

**CNMV**

Miguel Ángel, 11- 1ª Planta  
28010 Madrid

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2010102573 28/07/2010 17:02



Madrid, a 28 de julio de 2010

En relación con "ICO MEDIACIÓN II AYT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
ACTIVOS", adjunto le remito:

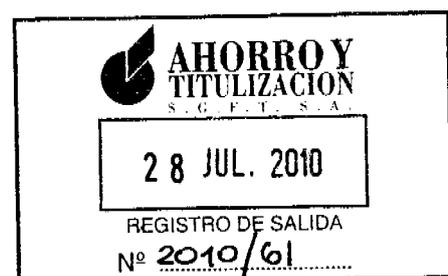
- ✓ Escritura de Constitución.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

\_\_\_\_\_  
Jesús Sanz García

Director de Originación

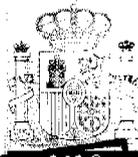
**Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.**





9V8720120

12/2009



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA  
*Notario*  
 C/ Serrano, 92, 1º  
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31  
 28006 MADRID  
 andresdominguez@notariado.org

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO  
 “ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE ADQUISICIÓN  
 DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE  
 TITULIZACIÓN.-----**

**NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y  
 DOS. -----**

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil diez. -----

Ante mí, **ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**, Notario  
 del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -

----- **COMPARECEN: -----**

**DE UNA PARTE: DOÑA ROSARIO CASERO  
 ECHEVERRI**, mayor de edad, con domicilio profesional

**DE OTRA PARTE: DON LUIS MIRALLES  
 GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio profesional en

----- **INTERVIENEN: -----**

A).- **DOÑA ROSARIO CASERO ECHEVERRI**, en nombre y representación de **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL** la (“**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo del Prado, 4 y C.I.F. Q-2876002C. Entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es sucesora de la Entidad de Derecho Público de su mismo nombre que fue creada por Ley número 13/1971, de 19 de Junio (BOE de 21 de dichos mes y año). Se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por sus estatutos, aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales de ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral. No consta inscrita

9V8720121

12/2009



en el Registro Mercantil; -----

Se halla facultada para este acto en virtud de escritura de poder otorgada el 9 de julio de 2008 ante el Notario de Madrid D. Pedro-José Bartolomé Fuentes con el número 3053 de protocolo, fotocopia de la cual incorporo a esta matriz como integrante del Anexo 1.-----

**B).- Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA**, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la “Sociedad Gestora”) con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta y CIF A-80732142; entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al

tomo 7240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M117365, inscripción primera; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de 18 de diciembre de 2002, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada el 13 de febrero de 2003 ante el Notario de Madrid D. José Manuel García Collantes con el número 482 de protocolo, fotocopia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**.-----

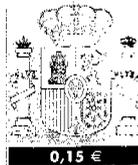
Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y al efecto,-----

-----**EXPONEN:**-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el

9V8720122

12/2009



que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

**II.** Que la Entidad Cedente tiene intención de titular los derechos de crédito de las disposiciones realizadas por los Deudores Cedidos de contratos de financiación para varias líneas de mediación concedidas por la Entidad Cedente desde 2007 hasta mayo de 2010, que figuran en el balance de la Entidad Cedente (los “**Activos**”). -----

Se adjunta como integrante del **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Entidad Cedente relativos a la cesión de los Activos al Fondo. -----

**III.** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado “ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “**Fondo**”) de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

**IV.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y

actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende adquirir los Activos cedidos por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del mencionado Fondo. -----

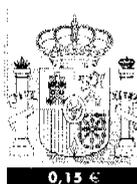
V. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulización tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) de un folleto informativo (el “**Folleto**”), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 27 de julio de 2010, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.-----

VI. Que es intención de la Entidad Cedente suscribir totalmente la emisión de Bonos realizada por el Fondo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE

9V8720123

12/2009



TITULIZACIÓN (la “Escritura de Constitución” o la “Escritura”), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes, -----

-----**ESTIPULACIONES:**-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO “ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.**-----

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado con la denominación de ICO MEDIACIÓN II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se regirá por: (i) el Folleto, (ii) la presente Escritura, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación)

(la “Ley 19/1992”), (v) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la “Ley 24/1988”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (vi) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “Ley 3/1994”) y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

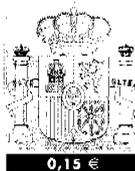
**SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.**-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.-----

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los Activos cedidos por la Entidad Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al activo del mismo.-----

9V8720124

12/2009



### **TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto. -----

**3.1 Renuncia a sus funciones.**-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

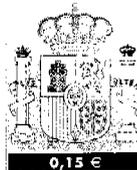
La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán

9V8720125

12/2009



disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.-----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Entidades de Calificación.-----

### **3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.-----**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos

los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.-----

### **3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo.** -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las **“Comisiones de la Sociedad Gestora”**).-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión (la **“Comisión Inicial”**) pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre la Dotación para Gastos Iniciales indicada en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual (la **“Comisión Periódica Anual”**), que se

9V8720126

12/2009



devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, en los términos que se recogen en carta aparte. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora. -----

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado. -----

**3.4 Subcontratación.**-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a las Entidades de Calificación. ----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. ---

**CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES**

9V8720127

12/2009



## OTORGADAS A LOS BONOS.-----

### 4.1 Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”), cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:-----

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo,-----

(ii) cuando, el importe nominal de los Activos sea inferior al 10% del importe nominal de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas ni de la Entidad Prestamista, a cuyo efecto la suma procedente de la venta de los Activos, junto con los restantes Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas y los restantes acreedores del Fondo. La amortización de los Bonos que

tendrá lugar como consecuencia de este supuesto tendrá que coincidir con una Fecha de Pago. -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.2; y-----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. La fecha en que tengan lugar estos supuestos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago, salvo la amortización de los Bonos como consecuencia del supuesto descrito en el apartado (ii) anterior.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora

9V8720128

12/2009



procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente una relación de los Activos, así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los Activos del Fondo, disponiendo la Entidad Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Activos, por al menos, el mismo precio de la mejor oferta recibida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. Corresponderá a la Entidad Cedente satisfacer cualquier gasto o tributo incurridos como consecuencia del ejercicio de dicho derecho de tanteo. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada

previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos. --

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será abonado a la Entidad Cedente conforme a lo establecido en la Estipulación 19.2.--

#### **4.2 Extinción del Fondo.** -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

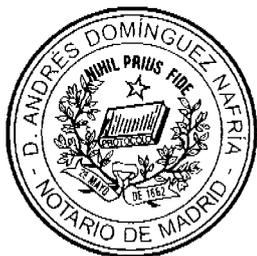
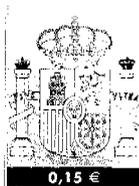
(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final; -----

(iii) una vez terminado el proceso de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior; -----

(iv) en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase como definitivas, antes de la

9V8720129

12/2009



Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a los Bonos.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación.-----

Dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los

titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

#### **4.3 Resolución de la constitución del Fondo.** -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo, la adquisición por parte del Fondo de los Activos, así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

#### **Sección II. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.** -----

##### **QUINTA.- CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS**

9V8720130

12/2009



## ACTIVOS. -----

### 5.1 Cesión y adquisición de Activos.-----

La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los Activos relacionados en el **Anexo 5** a la presente Escritura. El referido Anexo consiste en un soporte electrónico en el cual se recoge la citada información relativa a los Activos cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy. Los Activos han sido seleccionados de entre los que integran la Cartera de Activos Titulizables. -----

La Entidad Cedente cede en este acto a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los derechos de crédito derivados de los 36.402 Activos, por un importe global de 22.868.713.097,49 euros, que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquiere en este mismo acto, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.-----

### 5.2 Descripción de los activos que se ceden al Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo procederán de las disposiciones realizadas por los Deudores Cedidos de contratos de financiación para varias

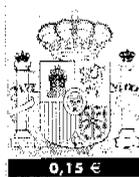
líneas de mediación concedidas por la Entidad Cedente desde 2007 hasta mayo de 2010, que figuran en el balance de la Entidad Cedente (los Activos).-----

Las disposiciones de todas las Líneas de Mediación de todos los años tienen características comunes, tales como son la periodicidad de liquidación y revisión del tipo de interés, siendo ambas semestrales en todos los préstamos a tipo de interés variable. Las disposiciones a tipo fijo pueden tener fechas de liquidación de intereses tanto anuales como semestrales. Las fechas de pago de todas las Líneas de Mediación de todos los años tienen lugar los días 10, 15, 20 o 25 del mes correspondiente. La amortización de las disposiciones puede ser con periodicidad semestral, anual o a vencimiento (bullet).-----

La Entidad Cedente instrumenta a través de contratos de financiación con las Entidades Financieras (los **“Deudores Cedidos”**) una serie de Líneas de Mediación (las **“Líneas de Mediación”**) en virtud de las cuales los Deudores Cedidos, actuando como mediadores, realizarán disposiciones destinadas a la concesión por su parte de préstamos (los **“Préstamos”**) a los beneficiarios finales (los **“Beneficiarios Finales”**), con unas condiciones pactadas previamente con la Entidad Cedente y establecidas en la correspondiente Línea de Mediación. Las condiciones

9V8720131

12/2009



aplicables a los Beneficiarios Finales no coinciden necesariamente con las condiciones aplicables a los Deudores Cedidos bajo los Activos. En todo caso, los Activos que se ceden al Fondo son derechos de crédito frente a los Deudores Cedidos y no frente a los Beneficiarios Finales, por lo que los Deudores Cedidos no pueden oponer al pago de los Activos el impago por parte de los Beneficiarios Finales, los cuales además en ningún caso podrán subrogarse en la posición de dichos Deudores Cedidos. Los préstamos en ningún caso se tratan de operaciones de arrendamiento financiero. Históricamente las Líneas de Mediación han contado con una tasa de morosidad nula. Los derechos de la Entidad Cedente derivados de los Activos no cuentan con garantías especiales por parte de los Deudores Cedidos. -----

Cada una de estas Líneas de Mediación están documentadas en contratos de financiación formalizados entre la Entidad Cedente y cada uno de los Deudores Cedidos, al amparo de las cuales los Deudores Cedidos realizan distintas disposiciones quincenales de fondos

remitidas a través de Banc@ico que incluye firma digital, y los derechos de crédito derivados de las mismas constituyen los Activos objeto de la presente titulización. -----

Hay diez tipos diferentes de Líneas de Mediación a las que corresponden los Activos, que principalmente difieren en el objetivo y Beneficiario Final, de las que se desprenderán las condiciones económicas aplicables a los distintos Préstamos. -----

Dentro de las principales Líneas de Mediación incluidas, en términos de volumen, destaca la Línea PYME, cuyos Activos representan un porcentaje de aproximadamente el 56,24% sobre el total de la Cartera de Activos Titulizables. La Línea ICO-PYME se dirige a la concesión de créditos a microempresas o Pequeñas o Medianas Empresas (PYME), con la finalidad de financiar el desarrollo de nuevos proyectos de inversión. -----

Los diferentes tipos de Líneas de Mediación son los siguientes: -----

- PYME. -----
- Crecimiento Empresarial.-----
- Internacionalización. -----
- Liquidez. -----
- MAPA Sector Pesquero. -----
- Renove Turismo.-----

9V8720132

12/2009



- Future.-----
- Economía Sostenible.-----
- Inversión.-----
- Vivienda.-----

A continuación se detallan las principales diferencias entre las distintas Líneas de Mediación, así como los importes aprobados y dispuestos por las Entidades Financieras intermediarias, y sus condiciones de tipo de interés:-----

- **PYME:** Préstamos a PYMES para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2007 de 9.000 millones de euros y un importe dispuesto de 8.513 millones de euros y un tipo de interés equivalente a Fijo/Euribor a seis (6) meses menos 0,25%; por un importe aprobado en 2008 de 7.000 millones de euros y un importe dispuesto de 6.734 millones de euros y un tipo de interés equivalente a Fijo/Euribor a seis (6) meses menos 0,25%; por un importe aprobado en 2009 de 10.000 millones de euros y un importe dispuesto de 5.168 millones de euros y un tipo de interés equivalente a

Fijo/Variable Referencia ICO menos 0,29% o Fijo/Variable Referencia ICO, en función de la finalidad de la financiación. El tipo Fijo/Variable Referencia ICO se calcula mediante la adición del tipo de referencia Euribor (para los tipos variables) o del tipo del swap (para los tipos fijos, de un diferencial que se calcula por el ICO para que refleje su coste de captación en los mercados de capitales nacionales e internacionales para operaciones públicas con un plazo igual o superior a dos años, y que se publica en la página web del ICO. -----

- **Crecimiento Empresarial:** Préstamos a empresas de más de 50 trabajadores que cumplan las condiciones de PYMES en cuanto a balance y facturación para financiar inversiones en activos fijos nuevos productivos, por un importe aprobado en 2008 de 600 millones euros, un importe dispuesto en 2008 de 600 millones de euros y con un tipo de interés equivalente a Fijo/Euribor a seis (6) meses; por un importe aprobado en 2009 de 1.000 millones de euros, un importe dispuesto en 2009 de 815 millones de euros y con un tipo de interés equivalente a Fijo/Variable Referencia ICO. -----

- **Internacionalización:** Préstamos a Empresas Españolas con denominación jurídica de Sociedad Mercantil o Sociedad Cooperativa, domiciliadas en España o en el

9V8720133

12/2009



extranjero con mayoría de capital social español, por un importe aprobado en 2008 de 150 millones de euros, un importe dispuesto de 2008 de 150 millones de euros y con un tipo de interés equivalente a Fijo/ Euribor a seis (6) meses menos 0,35% para el tramo 1, y un interés equivalente a Fijo/Euribor a seis (6) meses para el tramo 2; por un importe aprobado en 2009 de 250 millones de euros, un importe dispuesto de 2009 de 199 millones de euros y con un tipo de interés equivalente a Fijo/Variable Referencia ICO menos 0,35% para el tramo 1 (destinado para PYMES y por tanto con tipo de interés bonificado), y un interés equivalente a Fijo/Variable Referencia ICO para el tramo 2 (destinado para el resto de empresas). La finalidad de los préstamos será la inversión en activos nuevos productivos, la adquisición de acciones o participaciones de empresas residentes en el extranjero, o bien la creación de una empresa en el exterior. -----

**-Liquidez:** Financiación de capital circulante a las empresas, solventes y viables, que se enfrentan a la situación transitoria de restricción de crédito, por un importe

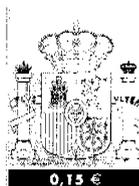
aprobado en 2010 de 6.000 millones de euros, un importe dispuesto de 1.584 millones de euros en el tramo 100% financiación ICO y 100% riesgo Entidad de Crédito (que es el único que se incluye en la Cartera de Activos Titulizables), es decir, ICO facilita la liquidez a la entidad financiera y es esta última la obligada al pago con independencia de la evolución del deudor correspondiente y con un tipo de interés equivalente a FIJO Referencia ICO. Para los ejercicios anteriores a 2010, la Línea Liquidez se dividía en dos: Liquidez Pyme y Liquidez Mediana Empresa:-----

**(i) Liquidez Pyme:** Financiación de capital circulante a las empresas PYME, solventes y viables, que se enfrentan a la situación transitoria de restricción de crédito, por un importe aprobado en 2009 de 5.000 millones de euros, un importe dispuesto de 386 millones de euros en el tramo 100% financiación ICO y 100% riesgo Entidad de Crédito (que es el único que se incluye en la Cartera de Activos Titulizables), es decir, ICO facilita la liquidez a la entidad financiera y es esta última la obligada al pago con independencia de la evolución del deudor correspondiente y con un tipo de interés equivalente a FIJO Referencia ICO. --

**(ii) Liquidez Mediana Empresa:** Financiación de capital circulante a las medianas empresas, solventes y

9V8720134

12/2009



viales, que se enfrentan a la situación transitoria de restricción de crédito, por un importe aprobado en 2009 de 3.000 millones euros, un importe dispuesto de 266.530.000 euros en el tramo 100% financiación ICO y 100% riesgo Entidad de Crédito (que es el único que se incluye en la Cartera de Activos Titulizables) y con un tipo de interés equivalente a FIJO Referencia ICO. -----

- **MAPA Reactivación Sector Pesquero 2008:** Facilitar apoyo financiero a los armadores o empresas armadoras que participen en el Plan de Reactivación del Sector Pesquero, consistente en ayudas a través de créditos bonificados destinados a la inversión en la modernización del Sector Pesquero el cual indicaba quiénes eran los destinatarios de las ayudas sujeto a la aprobación del riesgo por las entidades financieras correspondientes, por un importe aprobado en 2008 de 236 millones de euros, un importe dispuesto de 184 millones de euros, y un tipo de interés equivalente a 0% al estar bonificado el tipo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).-----

-**Renove Turismo:** Financiación de proyectos de

inversión destinados a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas españolas, por un importe aprobado en 2009 de 600 millones de euros, un importe dispuesto de 600 millones euros y un tipo de interés equivalente a 0%.-----

**-Future:** Financiar las inversiones en mejora de la eficiencia energética, gestión responsable y sostenible del agua, mejoras en accesibilidad y en implantación de las nuevas tecnologías, por un importe aprobado en 2009 de 500 millones euros, un importe dispuesto de 394 millones de euros y un tipo de interés equivalente a Variable Referencia ICO menos 1%.-----

**-Economía Sostenible:** Promover y financiar todos los sectores ligados a la economía sostenible, por un importe aprobado en 2010 de 8.700 millones de euros, un importe dispuesto de 233 millones de euros y un tipo de interés equivalente a Fijo/Variable, Referencia ICO menos 0,35% para el tramo I (destinado a empresas con menos de 50 trabajadores), y un interés equivalente a Fijo/Variable, Referencia ICO para el tramo II (destinado a empresas con más de 50 trabajadores).-----

**-Inversión:** Préstamos a empresas españolas para financiar inversiones en activos fijos productivos, por un importe aprobado en 2010 de 8.000 millones de euros y un importe dispuesto de 3.445 millones de euros y un tipo de

9V8720135

12/2009



0,15 €



interés equivalente a Fijo/Variable Referencia ICO. -----

**-Vivienda:** Promover el mercado de alquiler en España mediante préstamos a promotores de viviendas en España terminadas y destinadas a régimen de alquiler como vivienda habitual, por un importe aprobado en 2009-2010 de 3.000 millones de euros, un importe dispuesto de 1.634 millones de euros, y un tipo de interés equivalente a Variable referencia ICO. -----

A los efectos anteriores, **“PYME”** hace referencia a las pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o aquella otra normativa vigente en el momento de concesión de la Línea de Mediación correspondiente. -----

### **5.3 Auditoria sobre los Activos objeto de titulización.**

Se ha realizado un informe de auditoria sobre la **“Cartera de Activos Titulizables”**, integrada por una selección de aquellas disposiciones realizadas por los Deudores Cedidos en virtud de las diferentes Líneas de

Mediación descritas en este apartado concedidas por la Entidad Cedente con un vencimiento superior a un (1) año y por importe superior a 1.000 euros, que serán objeto de titulación mediante la cesión de los Activos al Fondo.-----

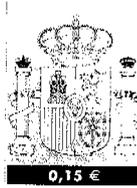
La Cartera de Activos Titulizables está integrada por 36.423 disposiciones con un saldo vivo, a 1 de julio de 2010, de 23.151.501.093,13 euros, que constituirán los Activos que se integrarán en el activo del Fondo. -----

El informe de auditoría ha sido elaborado por ERNST & YOUNG, S.L., con NIF B-78970506, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, planta 3ª, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.-----

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Activos Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: Línea de mediación y propósito, Naturaleza del deudor, Identificación del deudor, Transmisión de activos, Divisa de denominación, Fecha de formalización, Fecha de vencimiento, Vida residual, Tipo de interés o índice de referencia, Diferencial del tipo de interés, Tipo de interés aplicado, Importe inicial de la disposición, Saldo actual de la disposición y Retrasos en el pago, Calendario Fijado de Amortización, Situación Concursal, Límites máximos y

9V8720136

12/2009



mínimos al tipo de interés aplicado y Autorización de la línea de mediación.-----

La Entidad Cedente se compromete, durante la vigencia de los Activos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Séptima, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por ERNST & YOUNG, S.L., se detectara la existencia de algún Activo que en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la Estipulación Octava, procederá de modo inmediato a la sustitución del Activo correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la Estipulación Séptima, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del Activo sustituyente por una firma de auditoría externa. -----

Los resultados de la auditoría se encuentran recogidos en un informe, que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 3.**-----

## SEXTA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y

**ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.**-----

**6.1 Términos y condiciones de la cesión de los Activos.**-----

La cesión de los Activos se realiza en las siguientes condiciones:-----

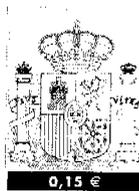
(i) La cesión de los Activos al Fondo es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprende la totalidad de los derechos y acciones frente a los Deudores Cedidos y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía de conformidad con el artículo 1528 del Código Civil, incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.-----

(ii) La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la **“Fecha de Cesión”**) coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

(iii) La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos cedidos por ella al Fondo y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las indicadas en la Estipulación Octava,

9V8720137

12/2009



pero no responde de la solvencia de los Deudores Cedidos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Deudores Cedidos, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de los Activos. La Entidad Cedente ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información referente a la Entidad Cedente, a los Activos a ceder por la misma al Fondo y a los Deudores Cedidos de dichos Activos contenidas en el Folleto y en la presente Escritura.-----

(iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. -----

Salvo en los supuestos previstos en la Estipulación Séptima, la recompra de los Activos titulizados por parte de la Entidad Cedente en todo caso tendrá carácter voluntario y deberá someterse al proceso habitual de revisión y aprobación de crédito de la entidad. El derecho de tanteo, en el caso de que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo, no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

La Sociedad Gestora, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o por causa razonablemente justificada, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Administrador tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa2 (MOODY'S) y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador de los Activos, instruirá a la Entidad Cedente para que ésta, en el menor tiempo posible, notifique a cada uno de los Deudores Cedidos, la cesión de sus Activos al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. En caso de que la Entidad Cedente no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que la Entidad Cedente hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. A estos efectos, en la Fecha de Constitución del Fondo, la Entidad Cedente suministrará a la Sociedad Gestora la información necesaria para realizar dicha notificación a los Deudores Cedidos. -----

## **6.2 Precio y Pago. -----**

9V8720138

12/2609



El precio de adquisición de los Activos será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la adquisición de los Activos será igual, por tanto, al Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Cesión. -----

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago a la Entidad Cedente del precio de adquisición de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor de la Entidad Cedente a un tipo igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. -----

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con

los intereses por aplazamiento de pago del precio de adquisición de los Activos hasta la Fecha de Desembolso.---

No serán objeto de cesión (sino que seguirán correspondiendo a la Entidad Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Activos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución del Fondo (los **“Intereses Corridos”**), que reintegrará el Fondo a la Entidad Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por la propia Entidad Cedente. -----

Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:-----

(i) si son debidos a la Entidad Cedente, en la cuenta que ésta especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la Fecha de Cesión que, en su caso, podrán adeudarse directamente por la Entidad Cedente); y -----

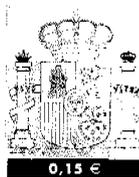
(ii) si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Tesorería. -----

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que, por no confirmar alguna de las Entidades de Calificación la calificación provisional asignadas a los Bonos como definitiva antes de la Fecha de

9V8720139

12/2009



Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la cesión de los Activos, se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el precio de adquisición de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último. -----

**6.3 Compensación.** -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores Cedidos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a la Entidad Cedente y, dado que la cesión inicialmente se realiza sin conocimiento del Deudor Cedido, resultara que alguno de los Activos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, la Entidad Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, la Entidad Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Activo correspondiente. -----

**6.4 Margen de Intermediación Financiera.** -----

La Entidad Cedente, asimismo, como remuneración o

compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará semestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades efectivamente abonadas en virtud de los trece (13) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por la Entidad Cedente mediante la cesión de los Activos agrupados en el activo del Fondo. -----

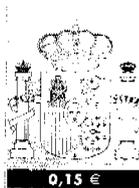
El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, la Entidad Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

#### **SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.** -----

En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de

9V8720140

12/2009



vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava, la Sociedad Gestora lo notificará a la Entidad Cedente para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución del Activo por otro de las características similares, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. -----

La Entidad Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Activo adolezca de un vicio oculto, o que no se ajuste a las referidas características, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Activos que propone ceder para sustituir los Activos afectados, debiendo acreditar la Entidad Cedente que los Activos sustituyentes cumplen dichas características y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y pertenecer al mismo Deudor Cedido. -----

La sustitución se llevará a cabo mediante la formalización de la cesión de los Activos sustituyentes, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora,

mediante el otorgamiento de un acta notarial, que incluirá una relación de los Activos que se sustituyen, una copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

Los gastos ocasionados con motivo de la sustitución serán a cargo de la Entidad Cedente. -----

Si la existencia de un vicio oculto no pudiera ser subsanada en el plazo referido anteriormente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, resolverá la cesión de los Activos afectados, y la Entidad Cedente reembolsará en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Activo, así como los costes derivados de estos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. La existencia de un vicio oculto ha de ser comunicado a las Entidades de Calificación. -----

#### **OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES.** -----

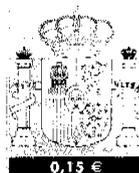
La Entidad Cedente, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo: -----

##### **En relación con la Entidad Cedente.** -----

(i) Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

9V8720141

12/2009



(ii) Que la Entidad Cedente dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2007 con opinión favorable en, al menos, el informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009; -----

(iii) Que el Consejo General y el Presidente de la Entidad Cedente, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General, han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) Que no se ha adoptado ninguna medida encaminada a declarar o instar la declaración de concurso, cese de negocio, disolución, intervención o para el nombramiento de un síndico, interventor, depositario o funcionario análogo, para cualquiera de los bienes de la Entidad Cedente; -----

(v) Que no se ha iniciado y, según su leal saber y entender, no existe riesgo de que se inicie ningún litigio u

otro procedimiento, ni se ha adoptado por la autoridad competente ninguna medida administrativa o judicial cuyo resultado puede afectar sustancialmente de manera adversa (i) a la situación patrimonial de la Entidad Cedente, o (ii) a la capacidad de la Entidad Cedente para cumplir todas las obligaciones que tenga asumidas frente a terceros y que vaya a asumir frente al Fondo; y -----

(vi) Que la cesión de los Activos y las obligaciones que se derivan de los contratos que forman parte de la operación de titulización no contravienen ninguna norma estatutaria o societaria de la Entidad Cedente ni suponen, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por la Entidad Cedente con terceras personas ni de la legislación vigente. -----

**En relación con los Activos.** -----

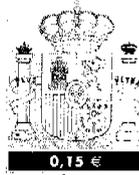
(i) Que los Activos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su originación todas las disposiciones legales vigentes y contractuales aplicables;-----

(ii) Que los Activos se encuentran debidamente documentados y su documentación está debidamente depositada en el domicilio de la Entidad Cedente a disposición de la Sociedad Gestora; -----

(iii) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de

9V8720142

12/2009



los Activos, y que éstos no están sujetos a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder al Fondo;-----

(iv) Que los datos relativos a los Activos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación a esta fecha, y son correctos y completos; -----

(v) Que los Deudores Cedidos de los Activos son entidades de crédito domiciliadas en la Unión Europea;-----

(vi) Que los Activos han sido originados en el curso ordinario del negocio de la Entidad Cedente en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado;-----

(vii) Que todos los Activos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor Cedido correspondiente, exigible en sus propios términos y no subordinada (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(viii) Que ninguna previsión o cláusula de los Activos ha sido modificada, renunciada o alterada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo;-----

(ix) Que la cesión de los Activos al Fondo no infringirá la legislación española; -----

(x) Que ha realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago de los Activos se realizará en sus cuentas bancarias o, en el supuesto de que se realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria, ingresar o transferir dichos importes inmediatamente en las cuentas de la Entidad Cedente; -----

(xi) Que los Activos están claramente identificados en las bases de datos de la Entidad Cedente y desde el momento de su concesión han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos; -----

(xii) Que no ha incumplido las obligaciones que emanan de los contratos de los que se derivan los Activos de forma tal que pueda perjudicar la integridad y/o el pago de los Activos; -----

(xiii) Que los pagos de los Deudores Cedidos en virtud de los Activos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) Que a la fecha de cesión de los Activos al Fondo, ninguno de los Deudores Cedidos de los Activos habrá opuesto a dicha fecha excepciones de pago de cualquier cantidad referida a los Activos; -----

9V8720143

12/2009



(xv) Que a la fecha de cesión de los Activos al Fondo, no existirán litigios de ningún tipo o cualquier otra circunstancia en relación con los mismos que puedan perjudicar su validez o exigibilidad;-----

(xvi) Que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación y de acuerdo con sus respectivos contratos y se cumplirán los requisitos que, en su caso, se establecieran para la cesión;---

(xvii) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Activos (salvo las preferencias previstas en la legislación concursal);-----

(xviii) Que los Activos tienen un plazo de vencimiento no superior a la Fecha de Vencimiento Final, desde su fecha de cesión al Fondo;-----

(xix) Que no tiene conocimiento de que algún Deudor Cedido se encuentre en situación concursal alguna;-----

(xx) Que la totalidad de los Activos están denominados y son pagaderos en euros;-----

(xxi) Que ninguno de los Activos presentará retrasos en el pago en la Fecha de Cesión;-----

(xxii) Que ninguno de los Activos incluye cláusulas expresas que permitan volver a disponer por parte de los Deudor Cedido correspondiente de los importes previamente amortizados;-----

(xxiii) Que no existen límites máximos ni mínimos al tipo de interés aplicable a los Activos;-----

(xxiv) Que no tiene conocimiento de que algún Deudor Cedido haya comunicado la realización de la amortización anticipada de alguno de los Activos;-----

(xxv) Que la vida residual de todos los activos, contada desde la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables hasta la fecha de vencimiento, no es inferior a doce (12) meses.-----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**-----

**NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**-----

La Entidad Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el contrato de administración de Activos (el “**Contrato de Administración**”) que se firmará por la Entidad Cedente (en cuanto a este contrato, el “**Administrador**”) y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

9V8720144

12/2009



El Administrador seguirá administrando los Activos y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Activos propios y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración similares a los aplicados por otras entidades reconocidas en el mercado en el cumplimiento de dichas obligaciones.-----

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Activos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los “Servicios”) de los Activos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

### **9.1 Duración.**-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Activos o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste. -----

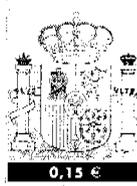
En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, o por causa razonablemente justificada, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Activos, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Activos conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a

9V8720145

12/2009



cargo del Administrador sustituido. -----

Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimoctava.-----

#### **9.2 Subcontratación.**-----

El Administrador podrá, respecto de los Activos que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios.

La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.-----

### **9.3 Obligaciones del Administrador.**-----

El Administrador se obliga a:-----

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Activos; ---

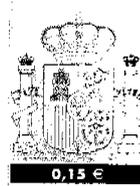
- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores Cedidos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios; -----

- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura;-----

- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios

9V8720146

12/2009



o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y-----

- disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

**9.4 Responsabilidad del Administrador.** -----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

**9.5 Garantías del Administrador.**-----

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Activos.---

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

**9.6 Depósito de documentos.**-----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de los documentos en los que se instrumentan los Activos y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus activos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar los documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.-----

#### **9.7 Gestión de cobros. -----**

El Administrador, como gestor de cobros de los Activos, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Cedidos por razón de los Activos, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Activos, y de los demás derechos accesorios a los Activos y las

9V8720147

12/2009



ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador. -----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Cedidos por la amortización anticipada de cualquiera de los Activos. -----

#### **9.8 Fijación del tipo de interés.** -----

El Administrador calculará el tipo de interés de los Activos sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores Cedidos, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. -----

El Administrador remitirá a los Deudores Cedidos que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. -----

#### **9.9 Anticipo de Fondos.** -----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los

Deudores Cedidos en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.-----

**9.10 Renegociación de los Activos.**-----

La Entidad Cedente, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, novar los Activos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de los Activos. -----

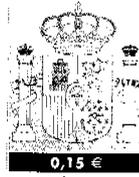
**9.11 Actuaciones en caso de impago de los Activos por los Deudores Cedidos.**-----

El Administrador se compromete a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Activos, ya sea en vía judicial o extrajudicial y a realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los mismos. -----

A tal fin, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, otorga en este acto así como en el Contrato de Administración un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor del Administrador para que, actuando a través de sus representantes debidamente apoderados al efecto, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, como

9V8720148

12/2009



representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a cualesquiera Deudores Cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de los Activos el pago de las mismas, así como ejercitar contra tales Deudores Cedidos las acciones judiciales pertinentes.--

Sin embargo, en caso de que, transcurridos sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda o, en su caso, desde la recepción por el Administrador de una comunicación de la Sociedad Gestora requiriéndole para que inste las acciones judiciales oportunas, el Administrador no hubiese iniciado el procedimiento judicial oportuno, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá iniciar por sí misma dicho procedimiento para la reclamación total de la deuda. -----

Asimismo, en caso de paralización del procedimiento judicial seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento judicial en los términos previstos en las normas procesales que resulten de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la

responsabilidad en la que pueda incurrir el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y la presente Escritura.-----

**9.12 Deberes de información.**-----

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta solicite en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Activos, (b) con el cumplimiento por los Deudores Cedidos de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones. -----

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Activos a las declaraciones previstas en la Estipulación Octava, en cuanto tenga conocimiento de ello.-

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Activos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

9V8720149

12/2009



### 9.13 Remuneración.-----

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Activos (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración (la **“Comisión de Administración de los Activos”**) igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención. -----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de los Activos. -----

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago.-----

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos

existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).---

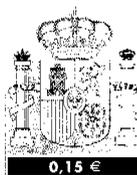
Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. -----

El pago a la Entidad Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el primer (1er) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el pago de los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo.-----

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Activos.-----

9V8720150

12/2009



Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19.2. -----

#### **9.14 Descenso de la calificación crediticia.** -----

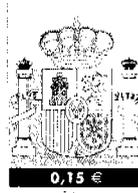
En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de BBB+ a largo plazo o F2 a corto plazo, asignada por FITCH, el Administrador deberá llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones en un plazo de treinta (30) días naturales desde dicho descenso: (i) notificar a los Deudores Cedidos que los pagos derivados de los Activos se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, (ii) constituir un depósito en las condiciones descritas en el párrafo siguiente o (iii) cualquier otra garantía a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de F1 y A a largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, conforme a los criterios establecidos por FITCH en su documento "Counterparty Criteria for

Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009. Se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre y cuando (i) los criterios de FITCH vigentes en cada momento hayan sido directamente comunicados por FITCH y por escrito a la Sociedad Gestora y ésta última haya recibido dicha comunicación con los cambios de criterio correspondientes y (ii) dichos cambios de criterio se ajusten a la normativa vigente, y teniendo en cuenta que en todo caso dichos cambios no podrán afectar al supuesto de hecho que origina la necesidad de adoptar dichas opciones. -----

El depósito mencionado en el párrafo anterior será constituido por el Administrador, en garantía de sus obligaciones en un plazo máximo de catorce (14) días naturales desde el descenso de la calificación crediticia, en una cuenta abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, siendo el importe, equivalente a la suma de (a) el 1,25% del Saldo Vivo de los Activos y (b) la suma del importe de la siguiente cuota a pagar correspondiente a cada Activo, multiplicado por 1,5. Los importes de dicho depósito sólo podrán utilizarse en caso de que el Administrador incumpla por cualquier motivo y en cualquier momento sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración. -----

9V8720151

12/2009



Los cálculos de estos depósitos se realizarán en cada Fecha de Determinación por la Sociedad Gestora. En caso que en una Fecha de Determinación el saldo de dicha cuenta sea inferior al indicado en el párrafo anterior, el Administrador se compromete a redotarlo hasta el nivel requerido. En caso que en una Fecha de Determinación el importe del depósito sea superior al indicado en el párrafo anterior, se abonará al Administrador la diferencia, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que la calificación del Administrador otorgada por MOODY'S para su riesgo a largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3, el Administrador se compromete, siempre que esté permitido por la normativa aplicable, a buscar dentro los próximos sesenta (60) días naturales una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para formalizar un contrato de soporte de administración (back-up servicer), previa aceptación de la Sociedad Gestora, y comunicación por parte de MOODY'S de que tal actuación no tendrá un impacto negativo en la calificación otorgada a los Bonos por

MOODY'S, con el fin de que dicha entidad de soporte pueda desarrollar en caso de que se produzca la sustitución de la Entidad Cedente como administrador de los Activos, las funciones de administración necesarias de los Activos contempladas en la presente Escritura con respecto a Activos administrados por la Entidad Cedente. -----

A los efectos anteriores, el Administrador se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o el supuesto de que su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo pase a tener asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a Baa3 (MOODY'S).-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

**DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.**-----

**10.1 Importe de la emisión.**-----

9V8720152

12/2009



El importe total de la emisión de Bonos asciende a CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€ 14.864.700.000) de valor nominal y estará constituida por CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (148.647) Bonos ordinarios, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, en un único tramo o serie.-----

### **10.2 Cierre de la emisión.**-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Activos, junto con el importe del Préstamo para Adquisición, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

### **10.3 Forma de representación.** -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los

efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. -----

**10.4 Tipo de Interés Nominal.** -----

Los Bonos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

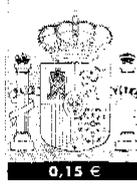
El tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el nominal de cada Bono, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

**a) Devengo de intereses.** -----

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en

12/2009



sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los **“Periodos de Devengo de Intereses”** y, cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).---

**b) Tipo de Interés Nominal.**-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar a:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor a seis (6)

meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a nueve (9) meses y el tipo Euribor a diez (10) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, --

(ii) un margen de 0,30%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

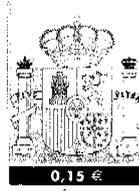
**c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor.**-----

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) aplicable para el cálculo del Tipo de Interés Nominal será el siguiente:-----

(i) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo “**Euribor a seis (6) meses**”, definido como el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”) a seis (6) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que

9V8720154

12/2009



actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales. -----

A estos efectos, se entenderá por “**hora CET**” (“Central European Time”) la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a nueve (9) meses y el tipo Euribor a diez (10) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de

Devengo de Intereses. -----

A estos efectos, se entenderá por: -----

**a. “Euribor a nueve (9) meses”** el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”) a nueve (9) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

**b. “Euribor a diez (10) meses”** el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”) a diez (10) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde, -----

TCa = Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje), -----

TL = Tipo de Interés de Referencia Euribor a diez (10)

9V8720155

12/2009



meses, expresado en porcentaje, -----

TC = Tipo de Interés de Referencia Euribor a nueve (9)

meses, expresado en porcentaje, -----

DL = 300,-----

DC = 270 y -----

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, desde la Fecha de Desembolso hasta el 20 de mayo de 2011, primera Fecha de Pago. -----

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos, a seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “Entidades de Referencia”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero (salvo para el primer Periodo de Devengo de

Intereses, en el que se tomará la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por un importe similar al Saldo Vivo de los Activos y a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia en el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso).-----

Las Entidades de Referencia serán:-----

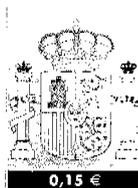
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.--
- BANCO SANTANDER, S.A.-----
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS.-----
- DEUTSCHE BANK AG.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.-----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así

9V8720156

12/2009



por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración similar al primer Período de Devengo de Intereses por cuatro (4) bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del Tipo de

Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

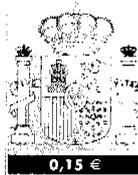
A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo. -----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará en la forma prevista en el apartado b) anterior, como resultado de la interpolación de los tipos de interés de referencia indicados en dicho apartado (Euribor a nueve (9) meses y Euribor a diez (10) meses) existentes a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se

9V8720157

12/2009



comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación Decimooctava. -----

#### **10.5 Fechas para el pago de los intereses.** -----

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por semestres vencidos, los días 20 de mayo y noviembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”). -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

#### **10.6 Cálculo de la liquidación de intereses.** -----

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional con una antelación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

978720158

12/2009



Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos o el reembolso del principal, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 19.2, la cantidad disponible para el pago de intereses y principal de los Bonos se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender

parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos a prorrata, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni de principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

#### **10.7 Precio de emisión.**-----

El precio de emisión de los Bonos es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal. -----

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

#### **10.8 Amortización de los Bonos.**-----

9V8720159

12/2009



### 10.8.1 Precio de amortización.-----

El precio de reembolso para los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.-----

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en la Estipulación 10.8.2.-----

### 10.8.2 Fecha y modalidades de amortización.-----

#### a) Amortización Final.-----

La fecha de amortización definitiva de los Bonos es el 20 de noviembre de 2030 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la

misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

**b) Amortización Parcial.**-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en los términos que se describen a continuación.-----

Las fechas de pago de amortización de los Bonos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.----

**(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**-----

Las “**Fechas de Determinación**” serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán “**Periodos de Determinación**”, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de

9V8720160

12/2009



Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).-----

**(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición.**-----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**” será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento) incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición**” será el saldo vivo de principal del Préstamo para Adquisición en cada momento, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de

Prelación de Pagos. -----

**(iii) Saldo Vivo de los Activos.** -----

El “**Saldo Vivo de los Activos**” será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos. -----

**(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago.** -----

La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**” será igual, en cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: -----

**(i)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso; y-----

**(ii)** el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago en curso. -----

Se entenderá por “**Activos Fallidos**” aquéllos respecto de los cuales:-----

**(a)** el Deudor Cedido correspondiente haya sido declarado en concurso, -----

**(b)** existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Cedido correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información

9V8720161

12/2009



facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, o -

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Cedido correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de doce (12) meses. -----

Inicialmente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá secuencialmente, calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición, y posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos. No obstante, el Préstamo para Adquisición comenzará a amortizarse, cuando el porcentaje del saldo vivo del Préstamo para Adquisición represente el 70% sobre el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos, y no exista un Supuesto de Deterioro de los Activos. -----

Se entenderá por **“Supuesto de Deterioro de los Activos”** cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

(a) que el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo, sin que se proceda a la liquidación anticipada del Fondo (porque los Fondos Disponibles no sean suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro); -----

(b) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Importe Disponible del Crédito Subordinado (o en su caso el importe del Depósito de Liquidez) sea inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado;-----

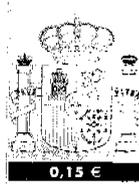
(c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso exista algún Activo que presente más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos; y -----

(d) cuando cualquier de los Activos cedidos al Fondo haya pasado a tener la consideración de Activo Fallido desde la Fecha de Constitución del Fondo. -----

Por todo lo anterior, la amortización de los Bonos y del Préstamo para Adquisición se realizará conforme a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los

9V8720162

12/2009



Bonos y a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición, aplicando en cada Fecha de Pago los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de conformidad con las siguientes reglas: -----

(i) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos”** será igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(a) La diferencia positiva, si la hubiera, entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición (calculada conforme a lo dispuesto en el punto (ii) siguiente); y -----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada momento.-----

(ii) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición menos ii) el producto de a) un porcentaje del 70% por b) el

Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso, siempre que no se haya producido un Supuesto de Deterioro de los Activos (en dicho caso, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición será cero (0)).-----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago será equivalente a la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición. -----

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 20 de mayo de 2011. -----

**(v) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.**-----

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos o del Préstamo para Adquisición, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación:-----

Los **“Fondos Disponibles para Amortización”** serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos

9V8720163

12/2009



los siete (7) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y-----

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.-----

El “**Déficit de Amortización**” será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos o Cantidad Devengada de Principal de Amortización para el Préstamo para Adquisición pendiente de reembolsar:-----

(i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, repartiéndose proporcionalmente entre todos los Bonos, y a continuación al Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente y al Orden de Prelación de Pagos; y -----

(ii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses) -----

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, así como el Déficit de Amortización que les fuere aplicable, si existiere.-----

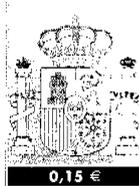
**c) Amortización anticipada.**-----

Sin perjuicio de que la amortización definitiva de los Bonos se realizará en la Fecha de Vencimiento Final y de la amortización parcial anticipada en cada Fecha de Pago, sujeto todo ello a la existencia de Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la Emisión de Bonos del Fondo en los supuestos recogidos en la Estipulación 4.3.-----

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en dichos supuestos se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los

9V8720164

12/2009



Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles, teniendo en cuenta en todo caso el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava. -----

**10.9 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.**-----

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos se encuentran sujetas a la ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (iv) el Real Decreto

1310/2005, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales españoles competentes. -----

La presente Escritura y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación española. -----

#### **UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.----**

En este acto, la Entidad Cedente suscribe la totalidad de la emisión de Bonos en su propio nombre. -----

La Entidad Cedente deberá abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de la emisión de Bonos, el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la Fecha de otorgamiento de la presente Escritura (es decir, el 30 de julio de 2010) (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las

9V8720165

12/2009



11:00 horas de Madrid, valor mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería de dicho precio.-----

En caso de retraso en el abono al Fondo del precio de emisión, la Entidad Cedente deberá satisfacer al Fondo intereses de demora, que se devengarán día a día a un tipo igual al que se devengue en el mismo periodo sobre los Bonos y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Cedente. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio. -----

## **DECIMOSEGUNDA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).---**

### **12.1 Entidades de Calificación.-----**

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“**FITCH**”) y MOODY’S INVESTORS

SERVICE ESPAÑA, S.A. (“MOODY’S”), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (las “**Entidades de Calificación**”).-----

Las referencias a las Entidades de Calificación deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en su respectiva razón social. -----

#### **12.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.**

Con fecha 26 de julio de 2010, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos con carácter provisional y MOODY’S con fecha 27 de julio de 2010, ha asignado una calificación Aaa a los Bonos, con carácter provisional.-----

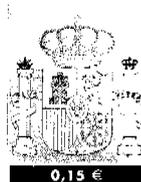
Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes de la Fecha de Desembolso.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava. -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la

SV8720166

12/2009



emisión de los Bonos. -----

**12.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.**-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Entidades de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

**DECIMOTERCERA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.** -----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por

cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), mercado secundario oficial de valores. La admisión definitiva a negociación se producirá no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso. ---

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el caso de que no se cumpla el plazo de treinta (30) días naturales señalado anteriormente, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a CNMV y a los bonistas mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional de conformidad con lo previsto en la Estipulación Decimoctava, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora por este hecho. -----

**DECIMOCUARTA.- REPRESENTACIÓN  
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS  
BONOS.-----**

**14.1 Representación y otorgamiento de escritura  
pública.-----**

9V8720167

12/2009



Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

**14.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”) como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero (“**Real Decreto 116/1992**”).-----

**14.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.**-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del

Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura. -----

**14.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de la Fecha de Desembolso depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.-----

**DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE  
LOS BONOS DERIVADOS DE SU  
REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE  
ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación

9V8720168

12/2009



de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

#### **15.1 Práctica de la primera inscripción.**-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

#### **15.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den

derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

### **15.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -

### **15.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.**-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que

9V8720169

12/2009



se haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**

**DECIMOSEXTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.**-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u

organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

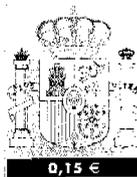
**16.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el “Agente Financiero”) un contrato (el “Contrato de Servicios Financieros”), para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. --

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto Agente Financiero, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar los pagos que correspondan de los Bonos, una vez deducido por el obligado a retener e ingresar a cuenta de acuerdo con la normativa vigente en cada momento el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del

9V8720170

12/2003



capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la “**Comisión de Servicios Financieros**”) por un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€ 150.000) y que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.-----

En el supuesto de que el Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A o F1 (FITCH) o A2 o P-1 (MOODY’S), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia, actuará de conformidad con lo siguiente: -----

(a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A para calificación a largo plazo y F1 a corto plazo (FITCH) y A2 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY’S) (en el caso de contar

únicamente con calificación a largo plazo de MOODY'S deberá ser A1 para calificación a largo plazo) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, -----

(b) o sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a A y F1 (FITCH) y A2 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S) (en el caso de contar únicamente con calificación a largo plazo de MOODY'S deberá ser A1 para calificación a largo plazo) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, en su caso. -----

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los gastos derivados de las actuaciones anteriores correrán a cargo del Agente Financiero sustituido (excluyendo de éstos los posibles diferenciales en la remuneración de la Cuenta de Tesorería, e incluyendo expresamente la Comisión de Servicios Financieros a abonar al Agente Financiero

9V8720171

12/2009



sustituto). En ningún caso podrá verse afectada la calificación de los Bonos. -----

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación A o F1 (FITCH) y A2 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S) (en el caso de contar únicamente con calificación a largo plazo de (MOODY'S) deberá ser A1 para calificación a largo plazo), previa suscripción de los oportunos documentos. -----

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por las Entidades de Calificación en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, o aquellos que los sustituyeran, siempre que dichos cambios de criterio no supusieran el incumplimiento de ninguna disposición normativa vigente. -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A2 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S) (en el caso de contar únicamente con calificación a largo plazo de MOODY'S deberá ser A1 para calificación a largo plazo), u otra equivalente reconocida explícitamente por las Entidades de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a ésta en las funciones asumidas en virtud del presente Contrato, (ii) se comunique a la CNMV y a las Entidades de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos. En este supuesto, la sustitución del Agente Financiero no supondrá coste adicional alguno para el Fondo, siendo a cargo del Agente Financiero sustituido.-----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga un coste adicional para el Fondo ni la Sociedad Gestora, (iii) no

9V8720172

12/2009



suponga una rebaja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iv) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, siempre que sea legalmente posible. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Servicios Financieros.-----

#### **16.1.2 Cuenta de Tesorería.** -----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y representación del Fondo, una cuenta (la “**Cuenta de Tesorería**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros, con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.-----

Según lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:-----

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos y el importe dispuesto del

Préstamo para Adquisición;-----

(ii) el principal e intereses de los Activos; -----

(iii) las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado; -

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; -----

(v) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap; -----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;-----

(vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos. -----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual

9V8720173

12/2009



al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos reducido en quince (15) puntos básicos (0,15%). Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y el 30 de abril de 2011, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días. -----

### **16.1.3 Cuenta para el Depósito de Liquidez. -----**

En el caso de que de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.3 deba constituirse el Depósito de Liquidez, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta para el Depósito de Liquidez, en la que se depositará únicamente el Depósito de Liquidez, y que estará sometida a las mismas

condiciones y funcionamiento que la Cuenta de Tesorería y en particular tendrá la misma remuneración. -----

#### **16.2 Contrato de Préstamo para Adquisición. -----**

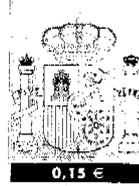
La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la “**Entidad Prestamista**”), un contrato (el “**Contrato de Préstamo para Adquisición**”) por importe de OCHO MIL CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (€ 8.004.013.097,49) que será destinado a pagar parte del precio de los Activos (el “**Préstamo para Adquisición**”). --

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo para Adquisición se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso (la “**Fecha de Disposición del Préstamo para Adquisición**”), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Préstamo para Adquisición devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Adquisición, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del

9V8720174

12/2009



Préstamo para Adquisición, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida). -----

Los intereses derivados del Préstamo para Adquisición resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo para Adquisición (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo para Adquisición se amortizará en cada una

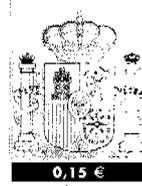
de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición, tal y como se define en la Estipulación 10.8.2.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo para Adquisición aplicable durante el periodo de interés en curso y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

No obstante lo dispuesto en cualesquiera otros apartados del Folleto: (a) la exigibilidad de todas y cada una de las obligaciones de pago del Fondo derivadas del Préstamo para Adquisición está expresamente condicionada (tanto en lo que se refiere a su importe como a su fecha de vencimiento) a la existencia de Fondos Disponibles para satisfacer las mismas, sin que el Fondo esté sujeto a obligación o responsabilidad alguna distinta de aquéllas que puedan ser satisfechas con cargo a los Fondos Disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, y (b) todas y cada una de las obligaciones de pago del Fondo derivadas del Préstamo para Adquisición (ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro) que no hayan sido satisfechas en

SV8720175

12/2009



la Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Adquisición (tal y como dicho término se define a continuación) quedarán automática e íntegramente extinguidas en dicha Fecha.-----

El Préstamo para Adquisición permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la fecha en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo para Adquisición y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo o (iii) la fecha en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad (la **“Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Adquisición”**).-----

### **16.3 Contrato de Crédito Subordinado.**-----

La Sociedad Gestora celebrará en la Fecha de Constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (la **“Entidad Acreditante”**), un contrato de crédito subordinado (el **“Contrato de Crédito Subordinado”**) con

el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago (el “**Crédito Subordinado**”). -----

Las características principales del Crédito Subordinado son las que a continuación se indican:-----

(i) Importe. -----

El “**Importe Máximo del Crédito Subordinado**” en la Fecha de otorgamiento de la presente Escritura será de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000.000). --

El Importe Máximo del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago, en su caso, al menor de:---

(a) Importe Máximo del Crédito Subordinado inicial; o -

(b) La cantidad mayor entre: (i) el 43,6% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos más el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición en la correspondiente Fecha de Pago y (ii) el 10,9% del importe nominal de los Bonos más el importe del Préstamo para Adquisición en la Fecha de Constitución del Fondo. ----

La minoración del Importe Máximo del Crédito Subordinado deberá coincidir con una Fecha de Pago. -----

El Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las siguientes condiciones: -----

9V8720176

12/2009



(a) Que exista algún Activo que presente más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos; o-----

(b) Que en la anterior Fecha de Pago, el Importe Disponible del Crédito Subordinado (o en su caso, el importe del Depósito de Liquidez) sea inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado; o-----

(c) Que no hubieran transcurrido al menos dos (2) años desde la Fecha Desembolso.-----

El “**Importe Disponible del Crédito Subordinado**” será igual a la diferencia existente en cada momento entre el Importe Máximo del Crédito Subordinado y el importe de las disposiciones efectuadas y no reembolsadas al amparo del Crédito Subordinado.-----

(ii) Destino.-----

Las disposiciones del Crédito Subordinado se utilizarán para hacer frente a los conceptos 1º a 10º del Orden de Prelación de Pagos (excepto para hacer frente al pago de la Comisión de Disponibilidad) en cada Fecha de Pago, o en el caso del concepto 1º cuando dichos gastos sean exigibles, siempre y cuando, en la fecha de pago correspondiente, no

existan otros Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a dichos pagos.-----

**(iii) Disposiciones.** -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer del Crédito Subordinado mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser la indicada en el apartado (ii) anterior).-----

Las disposiciones del Crédito Subordinado sólo podrán realizarse durante el período de disposición del mismo (en adelante, el “**Periodo de Disposición**”), que será el período comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera de las siguientes fechas: (i) La Fecha de Vencimiento Legal; (ii) la fecha en que se produzca la amortización total de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá, durante el Periodo de Disposición, volver a disponer de los importes del Crédito Subordinado que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el Importe Disponible del Crédito Subordinado.-----

9V8720177

12/2009



En el supuesto de que la calificación de la Entidad Acreditante para su riesgo a corto plazo otorgada por alguna de las Entidades de Calificación, fuera retirada o rebajada a una calificación inferior a A a largo plazo y F1 a corto plazo (FITCH) o Aa3 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S) en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, el Importe Disponible del Crédito Subordinado deberá ser dispuesto en su totalidad por la Entidad Acreditante sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Sociedad Gestora, ingresándose el Importe Disponible del Crédito Subordinado en una cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero y distinta de la Cuenta de Tesorería del Fondo (en adelante, la **“Cuenta para el Depósito de Liquidez”**), pasando a denominarse dicho depósito como Depósito de Liquidez (el **“Depósito de Liquidez”**). La cantidad requerida del Depósito de Liquidez será en todo momento igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado, pudiéndose utilizar para el destino que se señala en el apartado (ii) anterior. La Entidad Acreditante se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad

Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. -----

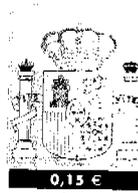
En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá comunicar previamente a la Entidad Acreditante cualquier disposición que realice del Depósito de Liquidez para hacer frente a las obligaciones del Fondo de acuerdo con los términos referidos en el apartado (ii) anterior. -----

En caso de que en el momento de constituirse el Depósito de Liquidez hubiera importes dispuestos del Crédito Subordinado, el Depósito de Liquidez se realizará por el Importe Disponible del Crédito Subordinado. -----

A partir de la constitución del Depósito de Liquidez, las disposiciones que correspondiese realizar para hacer frente a los pagos referidos en el apartado (ii) anterior por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, se realizarán mediante transferencia, ordenada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, del importe que corresponda desde la Cuenta para el Depósito de Liquidez a la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en este supuesto, la devolución que, en su caso, correspondiese de los importes dispuestos del Crédito Subordinado se realizará mediante transferencia, desde la Cuenta de Tesorería a la Cuenta para el Depósito de Liquidez, del importe que

3V8720178

12/2009



corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado (v) siguiente, considerándose el saldo de la Cuenta para el Depósito de Liquidez un Fondo Disponible.-----

El Depósito de Liquidez se mantendrá en la Cuenta para el Depósito de Liquidez durante todo el plazo de vigencia del Crédito Subordinado, excepto en caso de que la Entidad Acreditante recupere la calificación crediticia A y F1 (FITCH) y Aa3 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S), en cuyo caso se restaurará la situación inicial.-----

**(iv) Remuneración.**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante una comisión de disponibilidad (la “**Comisión de Disponibilidad**”), por un importe equivalente a ciento veinticinco (125) puntos básicos (1,25%) sobre las cantidades no dispuestas del Importe Máximo del Crédito Subordinado (incluyendo las cantidades, en su caso, depositadas en el Depósito de Liquidez que no hayan sido dispuestas por el Fondo para realizar ningún pago) en la Fecha de Pago anterior, pagadera

semestralmente en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La Comisión de Disponibilidad se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de que por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago no se abonase la Comisión de Disponibilidad, dicha Comisión de Disponibilidad se abonará en la siguiente Fecha de Pago en la que existan Fondos Disponibles suficientes, devengándose además sobre los importes impagados intereses al tipo aplicable a las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado para el periodo en curso, señalado más adelante. -----

La Comisión de Disponibilidad se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).-----

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado así como los importes del Depósito de Liquidez utilizados para hacer frente a los pagos mencionados en el apartado (ii)

9V8720179

12/2009



devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo equivalente al Tipo de Interés Referencia más doscientos cincuenta (250) puntos básicos (2,50%). -----

Los importes del Depósito de Liquidez que no se utilicen para hacer frente a los pagos señalados en el apartado (ii) y se mantengan depositados en la Cuenta para el Depósito de Liquidez únicamente devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de ingreso del mismo en la Cuenta para el Depósito de Liquidez a un tipo equivalente al tipo de interés al que el Agente Financiero remunere en cada momento los saldos de la Cuenta para el Depósito de Liquidez, más la Comisión de Disponibilidad correspondiente. -----

Los intereses derivados del Crédito Subordinado y del Depósito de Liquidez resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. Los intereses del Depósito de Liquidez pagaderos en cada Fecha de Pago serán los devengados desde el segundo

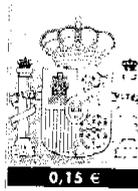
(2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago anterior a aquella en la que se realiza el pago de intereses (incluido) hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago (excluido). El primer periodo de devengo de intereses del Depósito de Liquidez estará comprendido entre la fecha en la que se constituya el Depósito de Liquidez (incluido) hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a la siguiente Fecha de Pago (excluido). El último período de devengo de intereses del Depósito de Liquidez estará comprendido entre el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Vencimiento Legal (incluido) y la Fecha de Vencimiento Legal (excluida) (o aquella otra fecha anterior en la que en su caso se proceda a la extinción del Fondo). ---

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).-----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Crédito Subordinado (ni de la obligación de pago de la Comisión de Disponibilidad, de intereses o

9V8720180

12/2009



repago del principal en el mismo prevista) la falta de pago de la Comisión de Disponibilidad, de los intereses del crédito o repago del principal cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses devengados y no pagados sobre las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado (y en su caso sobre el Depósito de Liquidez) en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al Tipo de Interés Referencia más doscientos cincuenta (250) puntos básicos (2,50%) y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

(v) Repago de cantidades dispuestas. -----

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado se repagarán en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a aquélla en la que dichas cantidades fueron utilizadas para hacer frente a los pagos del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos. -----

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia del Crédito Subordinado deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo con cargo al Crédito Subordinado (incluyendo el Depósito de Liquidez), siempre que los Fondos Disponibles correspondientes lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

(vi) Duración y terminación.-----

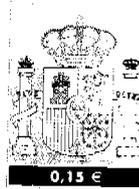
El Crédito Subordinado permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta aquella otra fecha anterior en que hayan quedado íntegramente satisfechas todas las obligaciones contempladas en la finalidad del Crédito Subordinado conforme a lo dispuesto en el apartado

(ii) anterior. -----

El Depósito de Liquidez, en caso de dotarse, permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta aquella otra fecha anterior en que hayan quedado íntegramente satisfechas todas las obligaciones contempladas en la finalidad del Crédito Subordinado conforme a lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, excepto en caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia A y F1 (FITCH) y Aa3 para calificación a largo plazo y P-1 a corto plazo (MOODY'S). -

9V8720181

12/2009



**16.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, un contrato de préstamo (el **“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**) por importe de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (€ 2.737.850,21) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso (el **“Préstamo para Gastos Iniciales”**). ----

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas del Día Hábil posterior a la Fecha de otorgamiento de la presente Escritura (la **“Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales”**), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta

de Tesorería. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés de Referencia en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida). -----

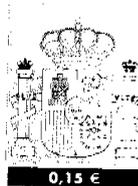
Los intereses derivados del Préstamo para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (ni de la

8V8720182

12/2009



obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago, en un importe equivalente al 10% del importe del Préstamo para Gastos Iniciales, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la fecha en que el Fondo haya

devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo o (iii) la fecha en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad (la **“Fecha de Vencimiento Final del Préstamo para Gastos Iniciales”**).-----

#### **16.5 Otros contratos.**-----

##### **16.5.1 Administración de los Activos.**-----

La Entidad Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre éstos y el Fondo por el Contrato de Administración que se describe en la Estipulación Novena.-----

##### **16.5.2 Contrato de Swap.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (a estos efectos, la **“Entidad de Contrapartida”**) un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación de Banca Española (el **“Contrato de Swap”**) con la finalidad de cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo.-----

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que

9V8720183

12/2009



ciertos Activos se encuentran sujetos a tipos de interés, tanto fijos como variables, diferentes del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos, así como a periodos de revisión y liquidación diferentes. -----

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, la suma de los intereses devengados, vencidos, e ingresados (excluidas las cantidades impagadas y recuperadas, así como los intereses de demora devengados sobre las mismas) al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos del Fondo administrados por la Entidad Cedente. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el Importe Variable B. -----

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes: -----

(a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación).--

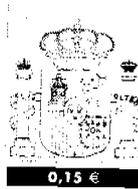
(b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación).-----

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:-----

**“Importe Nominal”**: significa para cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación anterior que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos amortizados durante el Periodo de Determinación). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal inicial será igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición en la Fecha de Constitución menos el saldo vivo que tenían en la Fecha de Constitución los Activos que se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la primera Fecha de Determinación. El Fondo notificará el Importe Nominal aplicable al Periodo de Liquidación dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de

9V8720184

12/2009



Pago. -----

“**Importe Variable A**”: será igual a la diferencia, en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá igual a (0)), entre: -----

**A)** La suma de: -----

**(i)** el equivalente al resultado de aplicar en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable A al Importe Nominal para Periodo de Liquidación anterior multiplicado por el número de días del Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360, y -----

**(ii)** los intereses devengados sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería y efectivamente ingresados en dicha Cuenta Tesorería durante el Periodo de Liquidación; -----

y -----

**B)** La suma de; -----

**(i)** el importe de los Gastos Ordinarios y la Comisión de Administración de los Activos que se deban satisfacer o retener en cada Fecha de Determinación; -----

**(ii)** el importe a amortizar del Préstamo para Gastos Iniciales más los intereses del mismo, calculados en cada

Fecha de Determinación; y-----

(iii) el importe a que ascienda la Comisión de Disponibilidad del Crédito Subordinado en cada Fecha de Determinación. -----

**“Tipo Variable A”**: significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses devengados, vencidos e ingresados al Fondo (excluidas las cantidades impagadas y recuperadas, así como los intereses de demora devengados sobre las mismas), incluidos los intereses corridos que correspondan al Fondo en caso de venta de los Activos en un supuesto de liquidación del Fondo, durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos, disminuida (para el primer Periodo de Liquidación) en el importe de los Intereses Corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por 360 y dividido por los días efectivos existentes en dicho Periodo de Liquidación. El Fondo notificará el Tipo Variable A dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. -----

**“Importe Variable B”**: será el equivalente al resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable B al Importe Nominal del Swap multiplicado por el número de días del Periodo de Devengo de Intereses y

9V8720185

12/2009



dividido por 360. -----

**“Tipo Variable B”:** significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés medio ponderado de los Bonos y del Préstamo para Adquisición para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Liquidación. El tipo medio ponderado se calculará como la suma de: -----

(i) el resultado de aplicar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Liquidación sobre el porcentaje que supone el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición, y -----

(ii) el resultado de aplicar el tipo de interés aplicable al Préstamo para Adquisición para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Liquidación sobre el porcentaje que supone el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición sobre la

suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición.-----

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos. -----

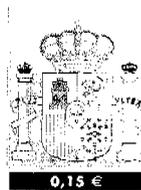
Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago.-----

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos **“Periodos de Liquidación”**, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas y a la

9V8720186

12/2009



Entidad Prestamista (ordinal 13º del Orden de Prelación de Pagos).-----

En caso de que, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap la calificación crediticia de la Entidad de Contrapartida fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación:-----

(1) En el caso de FITCH:-----

(a) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 para corto plazo o A para largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, a:-----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una

entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo que garantice los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o-----

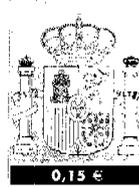
(ii) que una tercera entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo asuma, en las mismas condiciones, su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Swap, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Swap; o-----

(iii) en el plazo de catorce (14) días constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo en una entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH.-----

Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de FITCH indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions:

9V8720187

12/2009



Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de FITCH que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Entidad de Contrapartida una fórmula de estimación del valor de mercado del swap, dentro de los siete (7) días siguientes a la pérdida de calificación A por parte de la Entidad de Contrapartida.-----

(b) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de FITCH, de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F2 para corto plazo o BBB+ para largo plazo o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, lo que constituiría un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, a:-----

(i) obtener la garantía de un tercero con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo,

satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH); o -----

(ii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones.-----

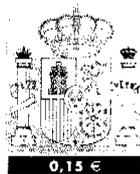
(2) En el caso de MOODY'S: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación), la Entidad de Contrapartida en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de MOODY'S, de conformidad con los términos del Contrato de Swap.-----

La Entidad de Contrapartida podrá, en cualquier

9V8720188

12/2009



momento, evitar la constitución del depósito mencionado si procede al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Entidad de Contrapartida bajo el Contrato de Swap por parte de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido o fuese sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación), la Contrapartida, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar o bien (A) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presente y futuras de la Contrapartida bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto proceda al otorgamiento de de una Garantía Apta

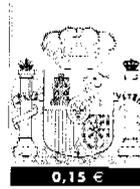
con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras que asuma bajo el Contrato de Swap por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Entidad de Contrapartida deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de MOODY'S, de conformidad con los términos del Contrato de Swap. -----

Las obligaciones de la Entidad de Contrapartida bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Entidad de Contrapartida bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Entidad de Contrapartida cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación,

9V8720189

12/2009



respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida y con respecto al correspondiente Contrato de Swap.-----

A los efectos anteriores:-----

Garantía Apta significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por el Fondo, con respecto a la cual (A) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante al Fondo bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a MOODY'S, (B) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante al Fondo esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por el Fondo (libre de cualquier

Impuesto) sea igual al importe total que el Fondo hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Entidad de Contrapartida deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por el Fondo por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que el Fondo hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar. -----

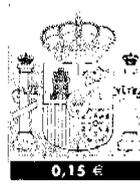
Sustituto Apto significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas al Fondo bajo el Contrato de Swap o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas al Fondo bajo el Contrato de Swap (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido. -----

Entidades Relevantes significa la Entidad de Contrapartida y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Entidad de Contrapartida bajo el Contrato de Swap. -----

Una entidad contará con el Primer Nivel de Calificación

9V8720130

12/2009



Requerido (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a

largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

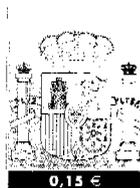
Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por las Entidades de Calificación en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, o aquellos que los sustituyeran, siempre que dichos cambios de criterio no supusieran el incumplimiento de ninguna disposición normativa vigente. -----

La Entidad de Contrapartida se comprometerá a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o

9V8720191

12/2009



permanente de su equilibrio financiero. La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que el Fondo suscriba un contrato de swap en los términos lo más semejantes posibles al Contrato de Swap aquí descrito.-----

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal o (ii) aquella fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**-----

**DECIMOSÉPTIMA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**-----

**17.1 Administración financiera del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo serán las legalmente exigibles, y con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes:-----

**1. Gestión del Fondo.** -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

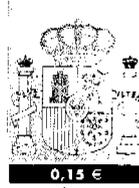
(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación asignada a los Bonos por las Entidades de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento. -----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la presente Escritura no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y la previa comunicación a las Entidades de Calificación y a la CNMV para su autorización, en su caso. -

9V8720192

12/2009



(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y las Entidades de Calificación. --

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Entidades de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 12.3 así como aquella que

razonablemente le requiera.-----

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura en el Folleto. -----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

**2. En relación con los Activos.**-----

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos a la Entidad Cedente como pago del precio de los Activos. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los

9V8720193

12/2009



0,15 €



Activos adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Activo y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(v) Supervisar que la renegociación, en caso de autorización de la Sociedad Gestora, de las condiciones de

los Activos la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora. -----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagos, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. -----

**3. En relación con los Bonos.**-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida. -----

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava. -----

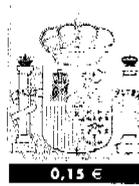
(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos. -----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos. -----

**4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.** -----

9V8720194

12/2008



(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. -----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, en la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Activos cobradas por la Entidad Cedente, y en su caso, la Cuenta para el Depósito de Liquidez. -----

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de la Entidad Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Activos, que le correspondan al Fondo. -----

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia del Agente

Financiero otorgada por las Entidades de Calificación fuese reducida o retirada de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 16.1, actuar conforme se indica en dicho apartado.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (y en su caso en la Cuenta para el Depósito de Liquidez) produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(vii) Solicitar disposiciones del Crédito Subordinado o en su caso del Depósito de Liquidez.-----

**5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.**-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos.-----

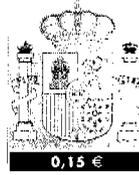
(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

**17.2 Gastos del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para

9V8720195

12/2009



satisfacer los siguientes gastos del Fondo:-----

**Gastos iniciales.**-----

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. --

**Gastos Ordinarios.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento (los “**Gastos Ordinarios**”), siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes Gastos Ordinarios:-----

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo; -----

(b) honorarios de las Entidades de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos;-----

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos; ---

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de

los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta; -----

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos para la liquidación del mismo; -----

(f) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;-----

(g) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;-----

(h) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;-----

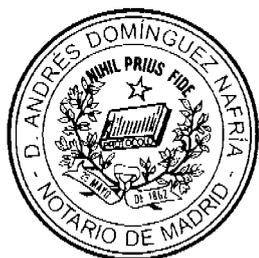
(i) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es 75.000 euros (sin incluir la Comisión de Administración). Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se

9V8720196

12/2009



determina como un porcentaje sobre el Saldo Vivo de los Activos.-----

**Gastos Extraordinarios.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de Gastos Ordinarios) (los “**Gastos Extraordinarios**”). La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición cualquier Gasto Extraordinario, así como su importe, para que en el plazo máximo de un (1) mes la Entidad Cedente abone al Fondo una aportación para hacer frente a los mismos, a excepción de los que se deriven de los Activos impagados, que se satisfarán con cargo a los Fondos Disponibles. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de Gastos Extraordinarios:-----

- (a) el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos

Iniciales;-----

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los contratos; -----

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos y de otros activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; -----

(d) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos; y-----

(e) en general, cualesquiera gastos no previstos distintos de los anteriores soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

**Gastos suplidos por cuenta del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los Gastos Ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los Gastos Extraordinarios en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser

9V8720197

12/2009



reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

### **17.3 Auditoría de cuentas del Fondo.** -----

#### **1. Auditores del Fondo.** -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación Decimoctava, cualquier

cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

**2. Criterios contables utilizados por el Fondo. -----**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la amortización total de los Bonos.-----

En todo caso, los criterios contables utilizados por el Fondo se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización y el resto de la normativa vigente que sea de aplicación. -----

**DECIMOCTAVA. NOTIFICACIONES. -----**

**18.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del**

9V8720198

12/2009



### **Fondo.**-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil.-----

### **18.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias.** ----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en cada momento en la normativa vigente, en particular en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.----

**a) Notificaciones ordinarias periódicas.** -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto y la presente Escritura. -----

1. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses que resultarán impagadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV. -----

**b) Notificaciones extraordinarias.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a las

9V8720199

12/2009



Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la presente Escritura, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. -----

**c) Procedimiento.**-----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de

cotización diario de AIAF u otro de similares características. Las notificaciones periódicas a las Entidades de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exijan las Entidades de Calificación. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate o Bloomberg. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora ([www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com)) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

### **18.3 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de

9V8720200

12/2009



carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 12.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.**

**DECIMONOVENA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE**

**PAGOS.**-----

**19.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso.**-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos. -----

(b) Disposición del Préstamo para Adquisición. -----

(c) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(a) Pago del precio de adquisición de los Activos más los intereses devengados a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio. -----

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

**19.2 A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos.**-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos. -----

(b) Disposición del Préstamo para Adquisición. -----

(c) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

12/2009



(a) Pago del precio de adquisición de los Activos más los intereses devengados a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio. -----

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

**b) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos. -----**

**1. Origen:** los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “Fondos Disponibles”) serán los siguientes: -----

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Activos; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Activos; -----

(c) las cantidades netas cobradas por razón del Contrato de Swap; -----

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; -----

(e) el Importe Disponible del Crédito Subordinado y, en

su caso, el Depósito de Liquidez; -----

(f) las dotaciones que realice la Entidad Cedente para hacer frente a los Gastos Extraordinarios, que se utilizarán exclusivamente para satisfacer dichos Gastos Extraordinarios; -----

(g) el remanente del Préstamo para Gastos Iniciales; y --

(h) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (el "**Orden de Prelación de Pagos**"): -----

1°. Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de Administración, las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios. -----

2°. Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa

9V8720202

12/2009



imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto decimotercero (13º) del Orden de Prelación de Pagos.-----

3º. Pago de intereses de los Bonos.-----

4º. Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.

5º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

6º. Pago de intereses del Préstamo para Adquisición, excepto en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo para Adquisición.-----

7º. Pago de la Comisión de Disponibilidad.-----

8º. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos.-----

9º. Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización del Préstamo para Adquisición.-----

10º. Pago de intereses del Préstamo para Adquisición, en caso de liquidación del Fondo o de que se haya producido la Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo para Adquisición.-----

11°. Repago de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado o en caso de que se haya constituido, dotación del Depósito de Liquidez hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado. -----

12°. Pago de los intereses del Crédito Subordinado y del Depósito de Liquidez, en su caso.-----

13°. Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por al resolución de dicho contrato. -----

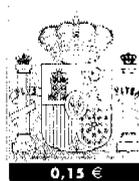
14°. Margen de Intermediación Financiera.-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago, a prorrata de los importes debidos por cada uno de los conceptos (con excepción de los Gastos Extraordinarios que deban satisfacerse con cargo a las dotaciones realizadas por la Entidad Cedente). -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento de Intereses del Préstamo para Adquisición**” el supuesto de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda del 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago del Préstamo para Adquisición en esa Fecha de Pago y siempre

9V8720203

12/2009



que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.** -----

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.** -----

La presente Escritura podrá ser modificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio. -----

**VIGÉSIMOPRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.**

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

**VIGESIMOSEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL.**

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 19/1992.-----

**VIGÉSIMOTERCERA.- GASTOS. -----**

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. -----

**VIGÉSIMOCUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----**

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

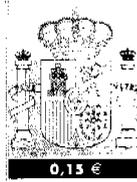
**VIGÉSIMOQUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----**

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes,

9V8720204

12/2009



según intervienen. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Leída reglamentariamente esta escritura, enterados los comparecientes de su contenido, según manifiestan, se ratifican íntegramente en sus disposiciones, la consienten y la firman. -----

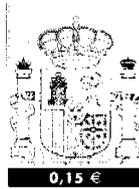
De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus documentos de identidad, anteriormente reseñados en la comparecencia de la presente, comprobando la concordancia de sus fotografías y firmas respectivas y en cuanto sea procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en ochenta y cuatro folios de papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 9V, números 1808488, 1808487, 1808486, 1808485, 1808484, 1808483, 1808482, 1808481, 1808480, 1808479, 1808478, 1808477, 1808476, 1808475, 1808474, 1808473, 1808472, 1808471, 1808470, 1808469, 1808468, 1808467, 1808466, 1808465, 1808464, 1808463, 1808462, 1808461, 1808460, 1808459, 1808458, 1808457, 1808456,

1808455, 1808454, 1808453, 1808452, 1808451, 1808450,  
1808449, 1808448, 1808447, 1808446, 1808445, 1808444,  
1808443, 1808442, 1808441, 1808440, 1808439, 1808438,  
1808437, 1808436, 1808435, 1808434, 1808433, 1808432,  
1808431, 1808430, 1808429, 1808428, 1808427, 1808426,  
1808425, 1808424, 1808423, 1808422, 1808421, 1808420,  
1808419, 1808418, 1808417, 1808416, 1808415, 1808414,  
1808413, 1808412, 1808411, 1808410, 1808409, 1808408,  
1808407, 1808406 y el presente, que signo, firmo, rubrico y  
sello yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Andrés  
Domínguez Nafria. Rubricados y sellado. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



9V8720205

12/2009

**ANEXO 1**  
**ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA ENTIDAD CEDENTE**



EVA MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR REAL DECRETO 708/1999, DE 30 DE ABRIL,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión del Consejo General del día 15 de junio de 2010 se adoptó el siguiente acuerdo:

**«Titulización de Préstamos de Líneas de Mediación 2007-2010»**

**Principales características de la operación:**

Cedente de la cartera de préstamos:	ICO
Constitución, gestión y administración del Fondo	AyT
Proveedor mejoras de crédito del Fondo	ICO
Proveedor coberturas de tipos de interés al Fondo	ICO

**Agentes externos:**

Asesores Legales:	Gómez Acebo & Pombo
Audidores externos:	Ernst & Young
Otros:	Agencias de Rating CNMV

**Detalles de la cartera a titular:**

Tipo de préstamos:	Líneas de Mediación entre 2007 y 2010
Importe:	Hasta 23.100 millones de euros
Vencimiento mínimo de los préstamos titulizados:	Un año»

Se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 27.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 9.8 de los Estatutos del Instituto, que no ha sido aprobada todavía el Acta de la sesión de 15 de junio de 2010.

Para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a quince de junio de dos mil diez.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,

9V8720206

12/2009



TESTIMONIO NOTARIAL DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.  
 MANUEL HURLÉ GONZÁLEZ, Notario de Madrid, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, DON PEDRO-JOSÉ BARTOLOMÉ FUENTES, notario de Madrid, DOY TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN de las firmas que anteceden de DON JOSÉ-MARÍA AYALA VARGAS, titular del  
 y de DOÑA EVA-MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, titular del  
 que considero auténticas por cotejo con otras firmas que constan en el protocolo a mi cargo. Y para que así conste, firmo el presente en Madrid a 14 de julio de 2010. Doy fe.  
 Anotado con el número 15190 en el Libro Indicador.

LIQUIDACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL:  
 Base: sin cuantía. Nº arancel: 5 y norma 8.  
 Total honorarios: 9,17 € más IVA



Firma manuscrita

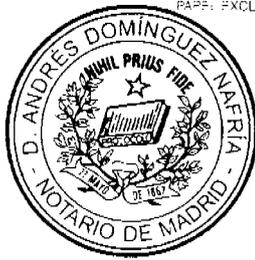


DELEGENCIA DE AUTENTICACIÓN.- MANUEL HURLÉ GONZÁLEZ, notario de Madrid, actuando como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, DON PEDRO-JOSÉ BARTOLOMÉ FUENTES, DOY FE: De que la presente fotocopia reproduce exactamente su original que he tenido a la vista. La fotocopia se compone de dos folios de papel de los Colegios Notariales de España, identificados con el número del presente y el anterior en orden correlativo. Madrid, a catorce de Julio de dos mil diez.



9V9720207

12/2009



APODERAMIENTO.-----

NÚMERO TRES MIL CINCUENTA Y TRES.-----

En Madrid, a nueve de julio de dos mil ocho.-

Ante mí, PEDRO-JOSÉ BARTOLOMÉ FUENTES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

COMPARECE

DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de Madrid (Madrid),

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad de Crédito denominada "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", abreviadamente ICO, titular del N.I.F. Q-28-76002C, con domicilio en 28014-Madrid -Paseo del Prado, 4-. Es un Organismo público clasificado como entidad pública empresarial de las previstas en el art. 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es sucesora de la Entidad de Derecho Público de su

mismo nombre que fue creada por Ley número 13/1971, de 19 de Junio (BOE de 21 de dichos mes y año). Se rige por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera (BOE de 30 de diciembre), por las disposiciones que le sean aplicables del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por sus estatutos, aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, y, en lo no previsto en las normas anteriores, por las especiales de las entidades de crédito y por las generales del ordenamiento jurídico privado civil, mercantil y laboral. No consta inscrita en el Registro Mercantil.-----

Deriva la representación:-----

a) De su cargo de Presidente de la Entidad, que asegura ejerce en la actualidad, para el que fue designado por RD 1081/2004, de 7 de mayo (BOE 12/05/2004), de su condición de representante de la misma y de las competencias atribuidas a dicho cargo, determinadas en sus estatutos.-----

b) De acuerdo adoptado por el Consejo General del "Instituto de Crédito Oficial" de fecha 26 de octubre de 2004, elevado a público mediante escritura autorizada en Madrid por el notario don

946720208

12/2009



Pedro-José Bartolomé Fuentes el 13 de diciembre de 2004 bajo el número 5332 de protocolo, de la que se me exhibe copia autorizada y de ella resulta que el Consejo General delegó determinadas facultades en el Comité de Operaciones y en el Presidente, relativas a operaciones de activo y pasivo, de convenios de colaboración, de actos de administración, disposición o dominio y de ejercicio de acciones, reclamaciones y recursos judiciales o administrativos.-----

Deduzco copia de la certificación que contiene el acuerdo que incorporo a esta matriz.-----

Todo lo anterior acredita, a mi juicio, suficientes facultades representativas para el apoderamiento objeto de la presente escritura, si bien en el momento en que se ejerciten las facultades que por su naturaleza lo requieran, se deberá acreditar el acuerdo o autorización del órgano que corresponda.-----

Identifico al compareciente a través de su documento de identidad relacionado y tiene a mi juicio capacidad para formalizar la presente escritura de APODERAMIENTO, y a tal efecto, dice y

OTORGA

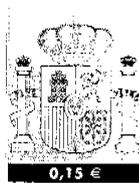
QUE CONFIERE PODER amplio y tan bastante como en Derecho se requiera y sea menester, en favor de DOÑA ROSARIO CASERO ECHEVERRI, de nacionalidad española, mayor de edad, casado/a, vecina de 28014 Madrid (Madrid), con domicilio en Paseo Prado 4, titular del DNI y NIF número 12366526R., para que actuando en forma solidaria en nombre y representación de "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", pueda realizar las operaciones propias del mercado interbancario del dinero y todas las operaciones propias del mercado financiero.-----

En todos los casos, las facultades podrán realizarse en sus aspectos activo o pasivo y sin límite de cuantías.-----

DECLARACIONES DEL NOTARIO AUTORIZANTE.-----

OTORGAMIENTO. Leo al otorgante esta escritura resumidamente, después de haberle permitido que la lea por sí, de cuyo derecho le advierto y ha ejercitado, manifiesta estar enterado y conforme con su contenido, la aprueba, ratifica y firma. Yo, Notario, hago constar que este consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.-----

AUTORIZACIÓN FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL. El otorgamiento de este documento ha tenido lugar fuera del despacho notarial, en 28014-Madrid (Madrid), Paseo del Prado número 4.-----



9V8720209

12/2009

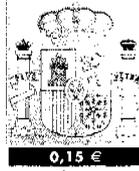
MINUTA. Este documento ha sido redactado conforme a minuta facilitada al notario autorizante por "Instituto de Crédito Oficial".-----

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Se ha informado de la existencia de los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Cuerpo de Notarios creados por Orden JUS/484/2003 (BOE 6/3/2003); de que la totalidad de los datos recogidos se incorporarán a los mismos, que tienen por finalidad la realización de las funciones públicas propias de la actividad notarial y la llevanza y gestión de los clientes de la Notaría; de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y de que el responsable del tratamiento es el Notario titular del protocolo, que tiene domicilio en 28004-Madrid, Plaza de Santa Bárbara 3-1º.-----

Se añade a la matriz un folio de papel exclusivo para documentos notariales para extender las notas o diligencias posteriores a la autorización del documento.-----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, identificados





9V8720210

12/2008



Consejo General

EVA MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR REAL DECRETO 700/1999, DE 30 DE ABRIL,

CERTIFICA:

**PRIMERO:**

Que en la sesión del Consejo General del día 28 de octubre de 2004, se adoptó el siguiente Acuerdo:

**\*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES.****I. OPERACIONES DE ACTIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la aprobación de las operaciones de activo hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
2. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de las operaciones aprobadas por el Consejo General estén o no formalizadas, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) Importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la declaración de fallos, previo Informe favorable de la Dirección General que propuso la operación y de la Asesoría Jurídica.

**II. OPERACIONES DE PASIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los términos y las condiciones generales de las operaciones de la captación de pasivo, cualquiera sea el instrumento utilizado, siempre dentro de los límites que en su momento se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Se delega en el Presidente la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo cualquiera sea el instrumento utilizado.

PY6990-160

3. Se delega en el Director General que tiene entre sus funciones la Gestión Financiera del Instituto de Crédito Oficial, la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo, cualquiera sea el instrumento utilizado, hasta un límite de 100 millones de euros por operación, siempre dentro de los términos y condiciones generales que, con carácter normalmente mensual, se aprueben por el Comité de Operaciones.

### III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que no se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial.
2. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración aprobados por el Consejo General, estén o no formalizados, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) Importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.

### IV. OTRAS DELEGACIONES.

1. Se delega en el Comité de Operaciones la autorización de cualquier acto de administración, disposición o riguroso dominio sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad del Instituto de Crédito Oficial, cuyo importe no exceda de 5 millones de euros. Se delega en el Presidente, Directores Generales y Directores Adjuntos al Presidente, en su caso, esta facultad hasta 1.000 euros, dentro del ámbito de sus competencias.
  2. Se delega en el Comité de Operaciones acordar el ejercicio de las acciones, reclamaciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto de Crédito Oficial para la defensa de sus intereses ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales y Administraciones Públicas.
- 

12/2009



9V8720211



Consejo General

**V. PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.**

El plazo máximo de vigencia de los acuerdos adoptados por el órgano competente, previo a su formalización, será de seis meses a contar desde la fecha en que tuvo lugar. Si, por razones debidamente justificadas, dicho plazo fuera insuficiente, el Director General competente podrá acordar la ampliación de la vigencia por un plazo máximo adicional de tres meses.

**VI. DELEGACIÓN EN EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL.**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.2 y IV.1 del presente Acuerdo, se delega en el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, siempre que concurren razones de urgencia debidamente motivadas, el ejercicio de todas las facultades que correspondan al Consejo General, salvo las que tienen el carácter de indelegables en virtud de los Estatutos del Instituto de Crédito Oficial.

**VII. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Se dará cuenta al Consejo General de todas las actuaciones realizadas por el Comité de Operaciones y, en su caso, por el Presidente en el ejercicio de las facultades objeto de delegación en virtud del presente Acuerdo. Dicha rendición de cuentas tendrá lugar en el primer Consejo General que se celebre a contar desde la fecha del acuerdo adoptado.

En los mismos términos, los Directores Generales darán cuenta al Comité de Operaciones de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación prevista en los apartados II.3 y IV.1 del presente Acuerdo.

**VIII. AVOCACIÓN.**

El Consejo General podrá avocar para sí el conocimiento y la aprobación de las operaciones que correspondan, en virtud de la delegación, a los Órganos dependientes, cuando circunstancias de índole económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por las mismas razones, los Órganos dependientes, si lo estiman oportuno, podrán someter a la consideración y aprobación de sus superiores las operaciones para las que estuvieran facultados.

**IX. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Queda al margen de la Delegación de Facultades objeto de este Acuerdo, la Gestión Ordinaria del Instituto de Crédito Oficial que corresponde a las

FV6990461

unidades orgánicas en que éste se estructure que dependerán de los Directores Generales o directamente de su Presidente.

**X. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Queda sin efecto el Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 30 de Julio de 2002 y, en general, cualesquiera otros que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**XI. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

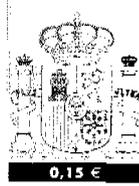
El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial."

**SEGUNDO:**

Que el Acta correspondiente a la sesión del Consejo General del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL del 28 de octubre de 2004 fue aprobada en la siguiente reunión del día 30 de noviembre de 2004 sin ninguna modificación en lo referente a "Acuerdo del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial sobre delegación de facultades".

Para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a tres de diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,



9V8720212

12/2009



Consejo General

EVA MARÍA GONZÁLEZ DÍEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR REAL DECRETO 708/1989, DE 30 DE ABRIL,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:**

Que en la sesión del Consejo General del día 26 de octubre de 2004, se adoptó el siguiente Acuerdo:

**\*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL SOBRE DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

**I. OPERACIONES DE ACTIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la aprobación de las operaciones de activo hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
2. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de las operaciones aprobadas por el Consejo General estén o no formalizadas, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) Importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la declaración de fallidos, previo informe favorable de la Dirección General que propuso la operación y de la Asesoría Jurídica.

**II. OPERACIONES DE PASIVO.**

1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los términos y las condiciones generales de las operaciones de la captación de pasivo, cualquiera sea el instrumento utilizado, siempre dentro de los límites que anualmente se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. Se delega en el Presidente la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo cualquiera sea el instrumento utilizado.

PV6990462



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

3. Se delega en el Director General que tiene entre sus funciones la Gestión Financiera del Instituto de Crédito Oficial, la autorización de las operaciones de captación de pasivo, a medio y largo plazo, cualquiera sea el instrumento utilizado, hasta un límite de 100 millones de euros por operación, siempre dentro de los términos y condiciones generales que, con carácter normalmente mensual, se aprueben por el Comité de Operaciones.

### III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

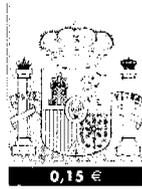
1. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que no se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial.
2. Se delega en el Comité de Operaciones la aprobación de los Convenios de Colaboración de los que se derive una obligación de financiación para el Instituto de Crédito Oficial hasta un importe máximo individual, o con un riesgo acumulado con un mismo titular, de 50 millones de euros, sin que considerando la acumulación de riesgos en un mismo grupo económico se superen los 100 millones de euros.
3. Se delega en el Comité de Operaciones del Instituto de Crédito Oficial la modificación de todos los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración aprobados por el Consejo General, estén o no formalizados, que formen parte del acuerdo, con excepción de las que hacen referencia a: 1) Titular; 2) Importe máximo de participación del Instituto; 3) Garantías.

### IV. OTRAS DELEGACIONES.

1. Se delega en el Comité de Operaciones la autorización de cualquier acto de administración, disposición o riguroso dominio sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad del Instituto de Crédito Oficial, cuyo importe no exceda de 5 millones de euros. Se delega en el Presidente, Directores Generales y Directores Adjuntos al Presidente, en su caso, esta facultad hasta 1.000 euros, dentro del ámbito de sus competencias.
2. Se delega en el Comité de Operaciones acordar el ejercicio de las acciones, reclamaciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan al Instituto de Crédito Oficial para la defensa de sus intereses ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales y Administraciones Públicas.

9V8720213

12/2009



Consejo General

**V. PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.**

El plazo máximo de vigencia de los acuerdos adoptados por el órgano competente, previo a su formalización, será de seis meses a contar desde la fecha en que tuvo lugar. Si, por razones debidamente justificadas, dicho plazo fuere insuficiente, el Director General competente podrá acordar la ampliación de la vigencia por un plazo máximo adicional de tres meses.

**VI. DELEGACIÓN EN EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL.**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.2 y IV.1 del presente Acuerdo, se delega en el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, siempre que concurren razones de urgencia debidamente motivadas, el ejercicio de todas las facultades que correspondan al Consejo General, salvo las que tienen el carácter de indelegables en virtud de los Estatutos del Instituto de Crédito Oficial.

**VII. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Se dará cuenta al Consejo General de todas las actuaciones realizadas por el Comité de Operaciones y, en su caso, por el Presidente en el ejercicio de las facultades objeto de delegación en virtud del presente Acuerdo. Dicha rendición de cuentas tendrá lugar en el primer Consejo General que se celebre a contar desde la fecha del acuerdo adoptado.

En los mismos términos, los Directores Generales darán cuenta al Comité de Operaciones de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación prevista en los apartados II.3 y IV.1 del presente Acuerdo.

**VIII. AVOCACIÓN.**

El Consejo General podrá avocar para sí el conocimiento y la aprobación de las operaciones que correspondan, en virtud de la delegación, a los Órganos dependientes, cuando circunstancias de índole económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por las mismas razones, los Órganos dependientes, si lo estiman oportuno, podrán someter a la consideración y aprobación de sus superiores las operaciones para las que esuviere facultados.

**IX. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Queda al margen de la Delegación de Facultades objeto de este Acuerdo, la Gestión Ordinaria del Instituto de Crédito Oficial que corresponde a las

PY6090460



Instituto de Crédito Oficial

Consejo General

unidades orgánicas en que éste se estructure que dependerán de los Directores Generales o directamente de su Presidente.

**X. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Queda sin efecto el Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 30 de julio de 2002 y, en general, cualesquiera otros que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**XI. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial."

**SEGUNDO:**

Que el Acta correspondiente a la sesión del Consejo General del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL del 28 de octubre de 2004 fue aprobada en la siguiente reunión del día 30 de noviembre de 2004 sin ninguna modificación en lo referente a "Acuerdo del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial sobre delegación de facultades".

Para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid a trece de diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,



9V8720214

12/2009

**ANEXO 2**  
**ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA**



6G3111804

04/2005

D. JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES  
**NOTARIO**  
 Alcalá, 37 - Piso 2  
 Telef. 91 435 60 33 - Fax: 91 435 40 65  
 28009 - MADRID  
 E-mail: notaria@garcia-collantes.com

ESCRITURA DE REVOCACIÓN DE PODERES Y CONCESIÓN DE OTRO, OTORGADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A." -----

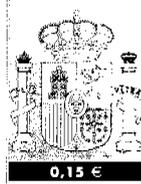
NUMERO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veintidós de Noviembre de dos mil uno. Ante mi, JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE:

DON JOSE ANTONIO DE BONILLA Y MORENO, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, Calle Alcalá, numero 27. Provisto de -----

INTERVIENE en nomore y representación de la Sociedad denominada "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con C.I.F. número A-80-732142, domiciliada en Madrid, Calle Alcalá, número 27, 2º planta; constituida por tiempo indefinido con la denominación "Ahorro Hipotecario, Sociedad Gestora



9V8720215

12/2009

de Fondos de Titulación Hipotecaria, S.A.", en virtud de escritura otorgada el día 16 de noviembre de 1.993, ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de orden; modificada su denominación a la actual, en virtud de otra escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 17 de diciembre de 1.998, bajo el número 3.456 de orden de su protocolo, INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 7.240, folio 203, Hoja M-117365, inscripción 5ª.-----

Hace uso del poder que dicha entidad le tiene conferido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 17 de Diciembre de 1.998, bajo el número 3.456 de orden de protocolo, que causó la inscripción 5ª de la Hoja M-117365 del Registro Mercantil de Madrid. Tengo a la vista copia autorizada de dicha escritura y de la misma resulta facultado el compareciente, para ejercitar los siguientes actos:

" . . Don José Antonio de Bonilla y Moreno . . para que en nombre y representación de la Sociedad, con carácter solidario, comparezcan ante Notario y



6G3111805

04/2005

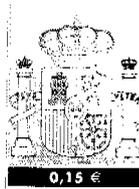
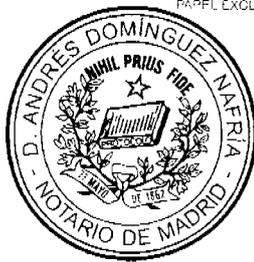
eleven a público cualquier acuerdo del Consejo de Administración que requiera o convenga ser instrumentado en escritura pública.--"-----

Lo transcrito concuerda con su original sin que en lo omitido haya nada que altere, modifique o contradiga en forma alguna lo copiado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene el señor compareciente, capacidad legal para este acto, y al efecto, -----

**OTORGA:**

Que eleva a público los acuerdos adoptados por unanimidad por el Consejo de Administración de la sociedad "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", el día 5 de octubre del 2.001, que con todo detalle figuran recogidos en la certificación que uno a la presente escritura y que consta expedida por el Secretario No Consejero Don José Antonio de Bonilla y Moreno, con el visto bueno del Presidente Don José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas.-



9V8720216

12/2009

Dichos acuerdos son los siguientes:-----

A.- Revocar los poderes otorgados a D. Luis Miralles García con fecha 16 de noviembre de 1.998 y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez Sanz, el día 17 de diciembre de 1.998, con el número 3.456 de su protocolo.-----

- Manifiesta el compareciente que no es necesario notificar dicha revocación por conocerla el interesado.-----

B.- Otorgar poderes a D. Luis Miralles García, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Calle Alcalá, número 18, 2ª planta, y con D.N.I. a fin de que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar las facultades que constan en la certificación unida a la presente escritura, que se dan aquí por literal e íntegramente por reproducidas a todos los efectos, a fin de evitar repeticiones innecesarias.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Así lo otorga.-----

Leo esta escritura íntegramente al señor

6G3111806

04/2005



compareciente, por su elección, la encuentra conforme, presta su consentimiento, y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad personal por su documento de identidad reseñado en la comparecencia, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números: 4C2452922, el siguiente y el presente. -----

Sigue la firma del compareciente. Signado. = José Manuel García Collantes =. Rubricados y Sellado. --  
 Nota. El día 29 de Noviembre de 2001 y para la Entidad otorgante expido copia en 6 folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4C, números 2456475 al 2456477, 2456095, 2456096, y 2453176. Doy fe. = José Manuel García Collantes =. Rubricado. -----

-----SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA-----



9V8720217

12/2009

JOSÉ ANTONIO DE BONILLA Y MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. nº: A-80732142.

**CERTIFICA:**

I.- Que el día 5 de octubre de 2001, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en la sede de la propia Sociedad, c/ Alcalá número 18, 2ª Planta, Madrid, en el que estaban presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, Sres.: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. José Carlos Terriente Quesada. Además asistieron D. José Antonio Bonilla y Moreno, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

II.- Que entre los puntos del Orden del Día se encuentra el 4º "Revocación y otorgamiento de nuevos poderes", bajo el cual los Sres. Consejeros acordaron por unanimidad:

"A.- Revocar los poderes otorgados a D. Luis Miralles García con fecha 16 de noviembre de 1998 y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario del Iltre. Colegio de Madrid, D. Antonio Pérez Sanz, el día 17 de diciembre de 1998, con el número 3.456 de su Protocolo.

B.- Otorgar poderes a D. Luis Miralles García, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Alcalá número 18, 2ª Planta y provisto de I a fin de que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar solidariamente las siguientes facultades:

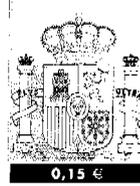
1. Representar, con plenitud de facultades y responsabilidad a la Sociedad en juicio o fuera de él, y en cualesquiera actos y contratos, y ante cualquier persona o Entidad, pública o privada.
2. Nombrar empleados, técnicos, administrativos, agentes, Procuradores y representantes de toda clase, con las facultades y limitaciones que estime convenientes, señalándose los sueldos, dietas, comisiones y gratificaciones que deben devengar, así como suspenderlos y sustituirlos.



6G3111807

04/2005

3. Cobrar y percibir las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Sociedad en propiedad o por apoderamiento, y con cualquier clase de Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y, en general, en cualquier clase de personas o Entidades públicas o privadas, sin limitación alguna.
4. Descontar, negociar, ceder, cobrar, girar, pagar, protestar, intervenir, renovar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros mandamientos de pago y demás documentos de crédito o efectos de comercio, cupones, intereses, rentas y cualesquiera otros.
5. Prestar fianza o avales, incluso con carácter solidario en Escritura pública o en cualquier otro documento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden o división, o cualesquiera otros que pudiera corresponderle.
6. Abrir, establecer, disponer y continuar cuentas corrientes ordinarias o de crédito, sean personales o con garantía de toda clase de valores mobiliarios, se coticen o no en Bolsa, firmando todos los documentos para su formalización y garantías adjuntas, en cualquier Entidad de Crédito, incluido el Banco de España, imponer y retirar por medio de talones, cheques o cualquier otra forma procedente, las cantidades impuestas y los depósitos voluntarios o necesarios de dinero efectivo o de valores mobiliarios de cada especie, consignados en cualquier oficina o entidad pública o privada.
7. Constituir y retirar depósitos de metálico o valores en toda clase de Organismos y Entidades Oficiales o particulares, con las que podrá realizar toda clase de operaciones y ante las que ostenta la más amplia representación.
8. Recibir, abrir y contestar toda clase de correspondencia postal, telegráfica, telefónica o electrónica, firmar toda la correspondencia, aún la que contenga avisos de giro u órdenes de entrega de cantidades en metálico o valores mobiliarios, retirar la certificación y los pliegos de valores declarados.
9. Endosar letras de cambio, libranzas, cheques y demás documentos de giro, firmando los oportunos endosos, así como el debido recibo de dichos documentos al ser puestos al cobro.
10. Comprar, gravar, hipotecar, pignorar, vender y permutar toda clase de valores y bienes muebles e inmuebles con cualesquiera personas o entidades y mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes. Constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos reales, incluidas las concesiones administrativas y, en general, celebrar toda clase de contratos, sin limitación de ningún género.
11. Constituir, modificar, ceder, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de actos y contratos, obligaciones o derechos contenidos en documento público o privado, sean civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza onerosos o gratuitos, nominados o innominados, sobre bienes muebles o inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, deslinde, amojonamiento, agrupaciones,



9V8720218

12/2009

0,15 €

agregaciones, segregaciones parcelarias, rectificaciones y cualquier otro acto de trascendencia registral; instruir y proseguir expedientes de dominio, actos de notoriedad y cualesquiera otros de finalidad análoga, así como solicitar toda clase de inscripciones en los Registros Públicos.

12. Suscribir, novar, prorrogar, modificar y cancelar acuerdos-marco, contratos y confirmaciones de operaciones a plazo fijo de interés, permuta financiera de intereses, permuta de moneda y tipos de cambio y, en general, todo tipo de contratos de permuta financiera tanto en pesetas como en divisas; cesiones de valores y compraventas de valores, al contado o a plazo, con o sin pacto de recompra o simultáneas; opciones y futuros de compra o venta sobre divisas, valores de renta fija o variables, sobre índices de valores o sobre materias primas.

La enumeración anterior incluye, en su caso, contratos y confirmaciones sobre bienes, valores o instrumentos financieros que se negocien en mercados organizados o no organizados, oficiales o no oficiales, nacionales o extranjeros.

13. Suscribir, novar, prorrogar, modificar y cancelar contratos de apertura de cuentas de efectivo o de valores en mercados organizados y en sistemas de compensación y liquidación, oficiales o no oficiales, nacionales o extranjeros, pudiendo al efecto acordar o ceder la administración o el depósito de valores, realizar cobros y pagos, transferencias, formalización de cambios y, en general, cuantos actos o contratos sean necesarios o convenientes para la operativa a que se refiere el presente párrafo.
14. Acordar honorarios y comisiones con intermediarios financieros que intervengan como agentes mediadores o liquidadores y, en general, por prestaciones de servicio, todo ello relativo a las operaciones que se refiere el presente apoderamiento.
15. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquéllos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos, nacionales o internacionales, relacionados con la misma.
16. Hacer y contestar notificaciones y requerimientos y promover la formalización de Actas Notariales de toda índole.
17. Transigir los créditos, acciones y deudas, sometiendo si así lo estima, su decisión al arbitraje del Derecho Privado, en cualquiera de sus modalidades.
18. Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes y, en general, documentos de todas clases en cualquier archivo u oficina particular.



663111808

04/2005

19. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, <sup>Oficinas</sup> del Estado, Provincia o Municipio, Sindicatos, Fiscalías, Delegaciones de Hacienda

y, en general, en toda clase de Oficinas Públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como todo lo relativo con sus bienes o negocios; comparecer para todo ello ante dichos Organismos y Oficinas, presentando los escritos que fueren necesarios y recurrir de los proveídos que recaigan si los considera lesivos, en la vía procedente, sea administrativa, económico-administrativa o contencioso-administrativa.

20. Representar a la Sociedad en toda clase de pleitos, causas y procedimientos que se entablen por o en contra de la Entidad, para que activa o pasivamente, como parte principal, testigo, litis-consorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales prejudiciales, incluso en actos de conciliación, son o sin avenencia, absuelva posiciones, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones y excepciones de todas sus incidencias y recursos, ordinarios y extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación y revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Supremo) y jurisdicción (comprendidas las civil-contencioso y voluntario-penal, por denuncia o querrela o como parte civil-gubernativa, contencioso-administrativa y económicos-administrativa, social o del Trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, de tasas, sindical; de abastecimientos y transportes o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y su cumplimiento. Podrá someterse a competencias, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden o grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querellas, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, hacer o retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes, pedir, prestar, alzar, o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservaciones, seguridad, prevención o garantía.

21. Intervenir en representación de la Sociedad en concurso de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebra, suspensiones de pagos, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores, con facultad de solicitar la inclusión o exclusión de créditos, el reconocimiento o graduación de los mismos, asistir a Juntas, formular propuestas de toda clase, votar en pro o en contra de las proposiciones que se efectúen, ejercitar el derecho de abstención, hacer declaraciones de cualquier especie, impugnar acuerdos ejercitando las acciones procedentes, suscribir toda clase de convenios aceptando o dando cualquier especie de garantías personales, pignoraticias, hipotecarias, designar o intervenir como Perito, Síndico, Administrador, Interventor Judicial, miembro del Tribunal Colegiado o de Comisiones o Juntas constituidas con aprobación judicial o



9V8720219

12/2009

extrajudicialmente, ejercitando en las mismas las facultades derivadas del ~~acto~~ jurídico que origine su constitución y funciones.

22. Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales, con cuantas facultades tenga a bien concederlos para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad y revocarlos cuando lo crea oportuno.
23. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar o consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que se hubieran trabado a favor de la Sociedad, desistiéndose y apartándose de las acciones y apelaciones que estuvieran en tramitación y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones.
24. Sustituir mediante poder a otras personas, todo o parte de las facultades mencionadas anteriormente."

III.- Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

IV.- Que no se ha celebrado, con posterioridad al citado Consejo de Administración, ningún otro en el que se hayan modificado o revocado los acuerdos citados, por lo que estos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil uno.

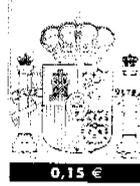
EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



9V8720220

12/2009

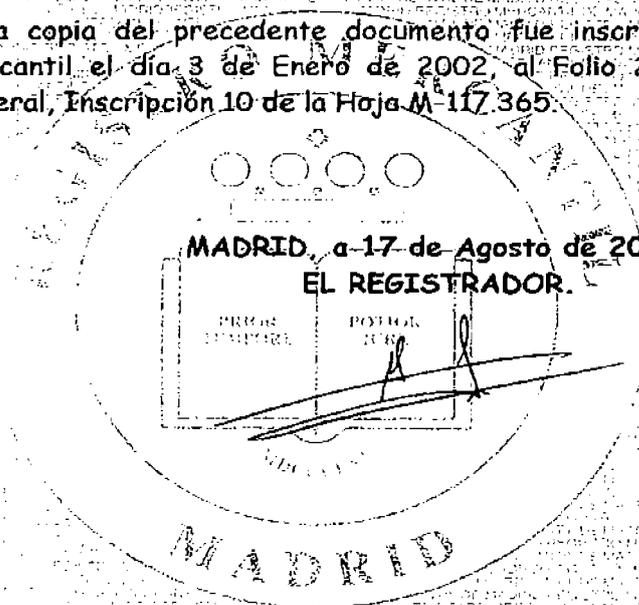


**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Pº de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

Otra copia del precedente documento fue inscrita en este Registro Mercantil el día 3 de Enero de 2002, al Folio 219 del Tomo 14.062 General, Inscripción 10 de la Hoja M-117.365.

N.I.F. - E-81458556

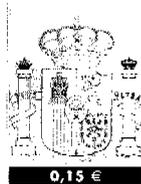


MADRID, a 17 de Agosto de 2005.  
EL REGISTRADOR.

PRIMER  
FOLIO  
POTIOR  
RUBRICA

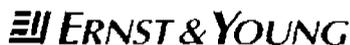
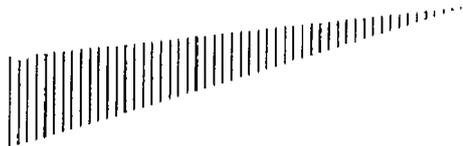


**ANEXO 3**  
**INFORME DE AUDITORÍA DE LA CARTERA DE ACTIVOS  
TITULIZABLES**



9V8720221

12/2009



Ernst & Young, S.L.  
Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
28020 Madrid  
Tel.: 902 365 456  
Fax: 915 727 300  
www.ey.com/es

**INFORME ESPECIAL EN RELACIÓN CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN**

Ahorro y Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.  
Paseo de la Castellana, 143 -7º planta  
28046 MADRID

26 de julio de 2010

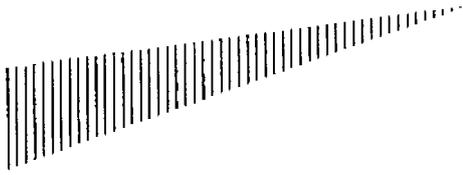
Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 14 de junio de 2010, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, el "Sociedad Gestora") referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de disposiciones de líneas de mediación (en adelante, la "cartera") seleccionados para "ICO MEDIACIÓN II, F.T.A." (en adelante, el "Fondo") al 1 de julio de 2010 (en adelante, "fecha de referencia").

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo al Instituto de Crédito Oficial (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en disposiciones de líneas de mediación concedidas por la Entidad Cedente a terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 1 de julio de 2010	
	Número de Derechos de Crédito	Principal pendiente de vencimiento (Euros)
Disposiciones de líneas de mediación	<u>36.423</u>	<u>23.151.501.093,13</u>

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.



Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

#### **1. Técnicas de muestreo**

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Sociedad Gestora sobre la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

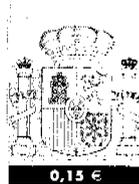
Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiese comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.



9V8720222

12/2009



Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Página 3

26 de julio de 2010

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titulización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 338.960.298,93 euros)
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%
4	No más del 2,52%

## 2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

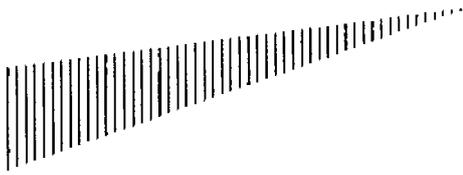
De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (1 de julio de 2010) de 338.960.298,93 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

### 1. Línea de mediación y propósito

Hemos verificado que la línea de mediación, a la que corresponde la disposición, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente (ICO), coincide con la que figura en la documentación de la disposición aportada por ICO que incluye: a) documento de formalización de dicha línea de mediación (contrato suscrito relativo a la línea de mediación correspondiente y, en su caso, el contrato marco de línea de mediación) y b) solicitud de disposición quincenal remitida a través de Banc@ico que incluye firma digital; y que coincide con alguna de las siguientes categorías:

- Internacionalización
- MAPA Reactivación Sector Pesquero 2008
- Crecimiento Empresarial
- PYME
- Vivienda
- Liquidez



- Renove Turismo
- Future
- Economía Sostenible
- Inversión

Hemos verificado que el propósito de la línea de mediación, a la que corresponde la disposición, es la establecida y recogida en la documentación de la disposición y en ningún caso corresponde a una operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 2. Naturaleza del deudor

Hemos verificado que la línea de mediación, a la que corresponde la disposición, está concedida a una entidad financiera, cuyo domicilio social se encuentra en la Unión Europea.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 3. Identificación del deudor

Hemos verificado que el nombre del deudor de la disposición que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la documentación de la disposición aportada por ICO.

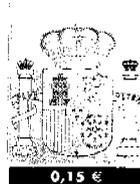
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 4. Transmisión de activos

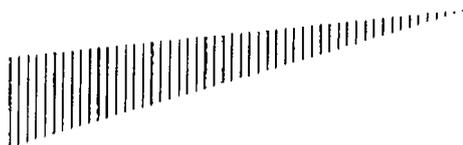
Hemos verificado que la documentación de la disposición no incluye restricciones a la libre transmisión de la misma. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12/2009



9V8720223



**ERNST & YOUNG**

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.  
 Página 5  
 26 de julio de 2010

5. Divisa de denominación

Hemos verificado que la divisa de denominación de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la documentación de la disposición.

Asimismo, hemos verificado que la disposición está denominada en euros, y es pagadera actualmente sólo en euros.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de formalización

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la documentación de la disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Fecha de vencimiento

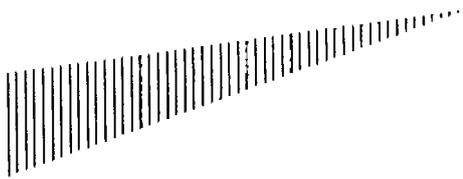
Hemos verificado que son coincidentes la fecha de vencimiento de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la documentación de la disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Vida residual

Hemos verificado que la vida residual de la disposición, contada desde el 1 de julio de 2010 hasta la fecha de vencimiento, no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.



9. Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés fijo o índice de referencia, en caso de disposiciones a tipo de interés variable, para la determinación del tipo de interés final de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la documentación de la disposición .

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado para las disposiciones a tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la disposición que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el indicado en la documentación de la disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, al que se calculan las cuotas de las disposiciones, coincide con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

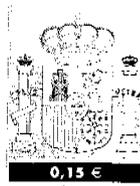
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Importe inicial de la disposición

Hemos verificado que el importe inicial de la disposición que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la documentación de la disposición.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12/2009



9V8720224



Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Página 7  
26 de julio de 2010

### 13. Saldo actual de la disposición

Hemos verificado que el saldo actual de la disposición a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base datos de la Entidad Cedente, y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización de la disposición a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente de la disposición a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento de la disposición, en función de las condiciones establecidas en la documentación de la disposición en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### 14. Retrasos en el pago

Hemos verificado con los datos que constan en la base datos de la Entidad Cedente, que las disposiciones a la fecha de referencia no tienen retrasos en los pagos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### 15. Calendario fijado de amortización

Hemos verificado de acuerdo a la documentación de la disposición que las disposiciones mantienen un calendario definido para su amortización (Cuota Constante, Sistema Frances, Calendario Definido o Bullet), no existiendo cláusulas expresas que permitan volver a disponer por parte del deudor de los importes previamente amortizados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### 16. Situación concursal

Hemos verificado conforme a la información publicada en la página web del Registro Mercantil Español ([www.publicidadconcursal.es](http://www.publicidadconcursal.es)), para la línea de mediación, a la que corresponde la disposición incluida en la base de datos de la Entidad Cedente, que el deudor al que se le ha otorgado dicha línea de mediación no se encuentra en situación concursal a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.



17. Límites máximos y mínimos al tipo de interés aplicado.

Hemos verificado de acuerdo a la documentación de la disposición que, en su caso, las disposiciones a la fecha de referencia que el cálculo del tipo de interés no tiene límite superior y/o inferior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

18. Autorización de la línea de mediación.

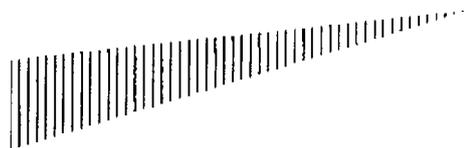
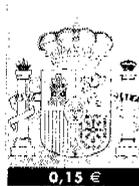
Hemos verificado con la documentación interna (documento de autorización de la línea emitido por el órgano delegado competente del ICO) facilitada por la Entidad Cedente, que la línea de mediación, a la que corresponde la disposición, fue aprobada de acuerdo con los niveles de atribución en el momento de la autorización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \* \* \* \*

9V8720225

12/2009


**ERNST & YOUNG**

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Página 9

26 de julio de 2010

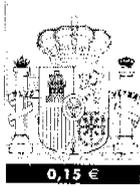
El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto informativo sobre la constitución del Fondo de Titulización de Activos.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente,

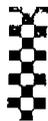
  
 Luis M. Blasco Linares  
 Socio

**ANEXO 4**  
**ESCRITO DE REGISTRO DEL FOLLETO EN LA CNMV**



9V8720226

12/2009



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

915351658

Marqués de Yillamagna, 3  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
28 JUL. 2010  
REGISTRO DE SALIDA M.P.  
Nº: 2010.096478

Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T.S.A.  
Paseo de la Castellana, 43 7ª Planta  
28046 MADRID

PENDIENTE TASAS

Madrid, 27/07/2010

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **ICO MEDIACION II AyT, F.T.A.**  
Emisión: **Bonós de titulación por importe de 14.864.700.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 27/07/2010 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T.S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 04/11/09,*  
**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado ICO MEDIACION II AyT, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T.S.A.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
SERIE A	ES0347456008

915351658



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.836,35 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

PENSARME  
TASAS

9V8720227

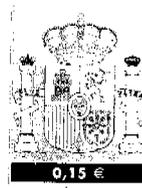
12/2009



**ANEXO 5**  
**RELACIÓN DE ACTIVOS**

EL PRESENTE ANEXO ES LA RELACION DE PRESTAMOS QUE  
CONSTA EN SOPORTE INFORMATICO Y CUYO CONTENIDO SE  
REGOGE EN ACTA AUTORIZADA POR MI EN EL DIA DE HOY

12/2009



9V8720228

**ANEXO 6**  
**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL REMITIDAS**  
**POR LA ENTIDADES DE CALIFICACIÓN**

# MOODY'S INVESTORS SERVICE

27 de julio de 2010

Moody's Investors Service  
España, S.A.  
Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
+34 91 310 1454 tel.  
+34 91 310 1911 fax  
www.moody's.com

D. Luis Miralles García  
Director General  
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Paseo de la Castellana, 143  
7ª Planta  
28046 Madrid

Re: **ICO MEDIACION II AyT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Miralles:

En respuesta a su solicitud, por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por ICO MEDIACION II AYT, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en la fecha de constitución. Las calificaciones de Moody's para esta operación miden la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo (Noviembre del 2033).

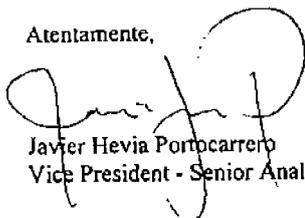
*(P) Aaa para la Series A de 14,864,700,000 euros*

Moody's diseminará estas calificaciones y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.cdo@moody's.com](mailto:monitor.cdo@moody's.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar estas calificaciones, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Instituto de Crédito Oficial. Esperamos asignar las calificaciones finales, que pueden diferir de las calificaciones provisionales, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otros tipos de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

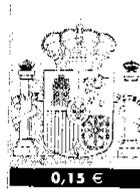


Javier Hevia Portocarrero  
Vice President - Senior Analyst

All information contained in Moody's ratings is obtained by Moody's from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, such information is provided "as is" without warranty of any kind and Moody's, in particular, makes no representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of any such information. Moody's ratings are subject to revision, suspension or withdrawal at any time at our absolute discretion. The ratings etc. and must be construed solely as expressions of opinion and not statements of fact or recommendations to purchase, sell or hold any securities. NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY SUCH RATING OR OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER. Under no circumstances shall Moody's have any liability to you or to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or circumstance which Moody's have any liability to you or to any person or entity in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, dissemination, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages resulting from the use of or inability to use, any such information. The issuer shall not mischaracterize or make any misleading statements to third parties concerning the ratings, nor shall the issuer endorse or otherwise contribute to any mischaracterization made by third parties, including, but not limited to, false or misleading advertising. Moody's has no duty to monitor or correct any mischaracterization or misleading statement concerning its ratings.

Moody's Investors Service Plc Limited does not hold an Australian financial services license under the Corporations Act. This credit rating opinion has been prepared without taking into account any of your objectives, financial situation and needs. You should, before acting on the opinion, consider the appropriateness of the opinion having regard to your own objectives, financial situation and needs.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4384 del Libro de Sociedades, Folio 99, Sección 8, Hoja M-72712. Inscripción 1 C.I.F. A80448475



9V8720229

12/2009

# Fitch Ratings

General Castaños, 11. 1º 28004 Madrid  
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Luis Miralles García  
Ahorro y Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Pº. de la Castellana 143, 7ª Planta  
28046 Madrid

Madrid, 26 de Julio de 2010

**Re: ICO MEDIACION II AYT, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado señor Miralles García:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por **ICO MEDIACION II AYT, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de **ICO MEDIACION II AYT, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de 36 meses después de la Fecha de Vencimiento Final de los bonos en noviembre de 2030, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Tramo A:	EUR	14.864.700.000	AAA
---	-----	----------------	-----

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción y revisión de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como sustituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica [london.cdosurveillance@fitchratings.com](mailto:london.cdosurveillance@fitchratings.com). Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

# FitchRatings

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui J. Pereira a través del teléfono 917 024 612.

Atentamente,



Rui J. Pereira  
Managing Director

9V8720230

12/2009



ES CUARTA COPIA DE SU MATRIZ, en la que  
dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes,  
según intervienen, la expido en ciento once folios de papel  
timbrado del Estado serie 9V, número: 8720120 -- y los  
ciento diez siguientes en orden correlativos. En Madrid, a  
veintiocho de julio de dos mil diez. **DOY FE.** -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional  
Tercera, Ley 8/89  
Bases: 14.864.700.000 €  
**REAL DECRETO LEY 6/2000**



*[Handwritten signature]*

